

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIALES: en todas las Administraciones principales de Correo.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID:..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 16  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Madrid contrató con la casa Viuda y herederos de D. Guillermo Sanford el suministro de candelabros para el alumbrado por gas de esta capital, bajo ciertas condiciones que no es del caso expresar:

Que habiendo acudido D. Bernardo Azquira, como representante de la casa Sanford, al Ayuntamiento reclamando el pago de 25.752 pesetas, importe de 444 candelabros, el Alcalde Presidente de la corporación municipal manifestó á Azquira que la cantidad reclamada figuraba en la relación de ejercicios cerrados, sexto grupo; y que no habiendo crédito para satisfacerla, no podía extenderse el correspondiente mandamiento de pago hasta tanto que la corporación municipal realizase la oportuna operación de crédito para dotar de recursos al presupuesto en que figuraba la cantidad de que se trata, á menos que no hubiera algún ingreso por cuenta de ejercicios cerrados:

Que á nombre de la viuda y herederos de D. Guillermo Sanford se presentó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista una demanda civil ordinaria, en la cual se pedía que en su día se declarase obligado al Ayuntamiento al pago de la expresada cantidad de 25.752 pesetas, importe de los 444 candelabros entregados y no satisfechos: á que abonara dicha suma con los intereses legales desde que había incurrido en mora, conforme al contrato, para lo cual debía consignar la partida correspondiente en su presupuesto extraordinario; y por último, á satisfacer las costas del pleito:

Que emplazado el Ayuntamiento, contestó la demanda solicitando que el Juzgado se declarase incompetente para conocer de ella, ya por tratarse de una cuestión administrativa referente á la forma de pago del crédito reclamado por los demandantes, ya también porque el Ayuntamiento no se había negado á satisfacer dicha cantidad, ni había desconocido el derecho de la parte actora al percibo de la suma reclamada, pidiendo que en otro caso se declarase no haber lugar á resolver nada sobre la demanda por no estar apurada la vía gubernativa, toda vez que no tenían carácter de acuerdos municipales las resoluciones adoptadas por el Alcalde en vista de las reclamaciones deducidas por los demandantes, á quienes debían imponerse las costas por haber presentado una demanda improcedente en su fondo, y en cuanto al pago de intereses por una demora que no había existido:

Que hallándose el pleito en período de prueba, el Gobernador de esta provincia, á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión objeto del litigio es puramente administrativa; puesto que sólo se trata de la forma en que ha de ser satisfecha una deuda que el Ayuntamiento reconoce como legítima y que se halla ya liquidada, no versando por tanto la contienda sobre la legitimidad del crédito; el Gobernador citaba como infringidos los artículos 142 y 144 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó un auto

acordando: primero, que en el pleito no había que resolver, por existir una declaración administrativa que causa estado, acerca de la legitimidad del crédito reclamado: segundo, que era competente para acordar sobre si procedía ó no el pago de los intereses y costas reclamadas; tercero, que se inhibía en favor de la Administración respecto al particular de los recursos ó forma en que había de pagar el Ayuntamiento las 25.752 pesetas y en cuanto á los efectos del reconocimiento hecho de la expresada deuda.

Fundábase el Juzgado en que no habiéndose negado el Ayuntamiento al pago del crédito, y habiendo reconocido por el contrario la obligación de satisfacerlo en el concepto y por la cantidad que se reclamaba, era innecesaria la demanda en esa parte, toda vez que existía la declaración que en todo caso habría de hacerse en la sentencia: en que respecto á la consignación en presupuesto y forma de pago existían acuerdos del Ayuntamiento que por su naturaleza administrativa no eran revisables por la Autoridad judicial, habiendo podido los interesados hacer uso de los recursos que establecen los artículos 143 y 144 de la ley municipal, si creían que no eran suficientes los medios de pago propuestos por el Ayuntamiento tratándose de una deuda que no estaba asegurada con prenda ó hipoteca: en que ninguna declaración tenían que hacer los Tribunales en el presente caso por lo que se refería á la legitimidad y prelación del crédito; y por último, en que la cuestión relativa al pago de intereses y costas, á lo cual se había opuesto el Ayuntamiento, era de carácter esencialmente civil y su resolución incumbía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto á los intereses y costas, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 144 de la ley municipal, con arreglo al cual si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

**Considerando:**

1.º Que el presente conflicto está reducido á determinar cuál de las dos Autoridades contendientes debe conocer de la cuestión referente al pago de los intereses y costas, puesto que respecto de la cantidad reclamada como principal en la demanda la jurisdicción ordinaria se ha inhibido en favor de la Autoridad administrativa, razón por la cual ésta no ha insistido en su requerimiento sobre ese extremo:

2.º Que no reconocida por el Ayuntamiento la deuda por lo que hace á los intereses y costas, se trata en realidad de un crédito que reclama el demandante, y por consiguiente á los Tribunales corresponde declarar su legitimidad y prelación;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que la Administración tiene para determinar la forma de pago.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José de Posada Herrera.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Con arreglo al art. 3.º del tit. 1.º de la ley orgánica vigente en la carrera diplomática, y tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Juan Valera y Alcalá Galiano,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República de los Estados Unidos de América.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado.

Servando Ruiz Gómez.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Instituto Agrícola de Alfonso XII.**

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Noviembre de 1883.

**CAJA.**

DEBE.	Pesetas. Cént.
Existencia en 1.º de Octubre de 1883.....	9.905
Ingresado por resto de la consignación del material en los meses de Julio y Agosto de 1883 é importe de la correspondiente á Setiembre último.....	13.584
Idem por productos de la finca.....	328
Idem por pensiones de los alumnos internos....	3.875
<b>TOTAL.....</b>	<b>27.992</b>

**HABER.**

Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....	2.774
Idem devengados por los vaqueros.....	199.50
Idem id. por los pastores.....	169.75
Idem id. por los labradores.....	537
Idem id. por los guardas.....	627.75
Pagos por adquisición de material para la explotación.....	812.79
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..	630.50
Pagos por adquisición de material para la misma.....	807.51
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....	494
Pagos por adquisición de material para la misma.....	348.20
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....	395.25
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....	1.731.46
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.544.71</b>

**RESUMEN.**

Importa el Débe.....	27.992
Idem el Haber.....	9.544.71
<b>Existencia para 1.º de Noviembre.</b>	<b>18.407.29</b>

NOTA. Entre la existencia que para 1.º de Noviembre aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

ALMACÉN.

ENTRADAS.	MAÍZ.		TRIGO DURO.		CEREA.		CENTENO.		AVEA.		GARBANZOS.		HABAS.		ALGARROBAS.		PAJA.		TRIGO CANDEAL.		SALVADO.		SEMILLA alfalfa.		JUDÍAS.		PATATAS.		LECHE.		HUEVOS.		LAMA.		PIBLES.			
	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.				
Existencia anterior.....	1	93	244	50	661	31	380	41	410	66	69	37	220	42	268,038	44	69	38	98	45	4	720	140	6	4,725	48												
Por compra para la alimentación de los caballos de la parada.....																																						
Idem para la siembra.....																																						
Procedente del ordeño de las vacas.....																																						
Idem de la postura de las gallinas.....																																						
Por muerte de reses.....																																						
SUMA.....	1	93	244	4,312	661	31	380	41	410	66	69	37	220	42	268,038	44	69	38	98	45	4	720	140	6	4,725	48												
SALIDAS.																																						
Para la alimentación de los caballos de la parada.....				20			26																															
Para id. de las mulas.....				34			6																															
Para id. de los buyes.....					6	20							6	20																								
Para id. de las vacas.....					9	20								9	20																							
Para la venta.....																																						
Para el consumo de los alumnos internos.....																																						
Para la siembra.....					47	40																																
SUMA.....				64	32	80	32	35					29	40	23,498	44	69	38	98	45	4	720	140	6	4,725	48												
Existencia en 1.º de Noviembre de 1883.	1	93	244	1,247	688	51	348	6	408	66	69	37	490	72	244,540	44	477	43	88	45	4	720	140	6	4,725	48												

GANADERIA.

ENTRADAS.	Yeguada y parada de caballos padres.		Ganado de trabajo.		Vacada holandesa.		Ganado lanar.		Cabrío de Angora.		Aves de corral.		Palomar.		Tortolera.		Colmenas.		
	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	Hectólit.	Litros.	
Existencia anterior.....	24		46		42	3	543	31	31	478	225	23	31						
Por nacimiento.....																			
Por venta.....																			
Por muerte.....																			
SUMA.....	24		46		42	3	543	31	31	478	225	23	31						
SALIDAS.																			
Por venta.....																			
Por muerte.....																			
SUMA.....																			
Existencia en 1.º de Noviembre.....	24		46		44	6	563	31	31	477	225	23	31						

Terminadas las labores preparatorias, se ha ejecutado la siembra de la algarroba y del centeno en excelentes condiciones; se preparan parcelas con labor plana para sembrar el trigo con máquina y con grada; se ha terminado la recolección del maíz, y en los parques y jardines se practican las operaciones propias de la estación.

Se han reparado la mayor parte de las construcciones que se hallaban en ruinoso estado, poniendo pares y nueva armadura a la estufa y casas de los guardas; se han recorrido los tejados del gran número de edificios que existen en la finca, se está revocando la fachada principal y se ha llevado el agua a la fragua.

Ha comenzado la paridera en el ganado lanar, el cual se resiente de la otoñada tardía, siendo como es escasa la hierba que encuentra en los prados naturales. El restante ganado de renta, así como los caballos padres de la parada y yeguas de vientre, se encuentran en buen estado.

Los alumnos de las secciones de Peritos y Capataces han hecho, bajo la dirección del Ayudante de cultivos, una excursión agrícola a la colonia La Constancia, propiedad de D. Enrique Guilhou, permaneciendo en ella varios días y tomando parte en las operaciones de la vendimia y de la vinificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento a las prescripciones reglamentarias del Instituto.

La Florida 1.º de Noviembre de 1883.—El Director, Pedro J. Muñoz y Rubio.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre de 1882 (1).

Table with columns for names and amounts in Pesetas and Céntimos. Includes sub-sections for Provincia de Santander and Ayuntamiento de Hazas en Gesto.

Table with columns for names and amounts in Pesetas and Céntimos. Includes sub-section for Pueblo de Beranga.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V.º B.º—El Presidente interino, Suárez Vigil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Joaquín Palacios y Rodríguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 10 meses y 12 días de servicios.

D. Luciano Martín Miguel, Administrador que fué de Propiedades e Impuestos de Segovia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 58 años, 8 meses y 7 días.

D. Pedro Ibáñez Samarra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 9 meses y 17 días de servicios.

D. Manuel Pérez de Tejada y Vidáola, Recaudador por España de los derechos de las Aduanas de Rabat y Casablanca (Marruecos), clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 24 días de servicios.

D. José María Melgar y Díaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.800 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 28 días de servicios.

años, 3 meses y 9 días, y se le abonon por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Están y Soler, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 4 meses y 13 días de servicios.

D. Rafael Venegas y Borja, Jefe de estación del cuerpo de Telégrafos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, un mes y 15 días de servicios.

D. Roque Bernard y Samplén, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, un mes y 9 días de servicios.

D. Manuel Cereceda y Maltrana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.460 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.825 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 10 meses y un día de servicios.

D. Vicente de Jove y Hévia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.333 pesetas y 33 céntimos, mitad más una tercera parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y cuyo aumento le corresponde por haber desempeñado el cargo de Cónsul en Sierra Leona.

D. Silverio Insaurriaga y Sologastúa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y 4 días de servicios.

D. Faustino Casanova y Armingol, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 9 meses y 11 días de servicios.

D. Santiago Calderón y Rivas, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 760 pesetas anuales que le fué asignado por esta Junta en sesión de 1.º de Junio de 1884, y por reunir 34 años, 10 meses y 12 días de servicios.

D. Matías Rosado y Garrito, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 17 años, 2 meses y 29 días de servicios.

D. Pascual Menéndez y Morán, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

D. José Antonio Daubén y Quiñones, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación del Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849.

D. José Antonio Daubén y Quiñones, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación del Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el tercer trimestre de 1880.

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.013	Simplificador métrico, por D. José Elena y Don José Barrero Rodríguez	Los autores.	A. Flórez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 29	4.ª	4.º Julio de 1880.	
4.014	Himno y despedida á la Santísima Virgen del Pilar, coro al unísono y estrofas á dúo con acompañamiento de órgano, armonium ó piano, letra de Doña Tomasa Sanz y Carrasosa, por D. Francisco Corral y Escolana.	D. Francisco Corral y Escolana.	Nicolás Toledo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 4.	4.ª	2.º Julio de 1880.	
4.015	El perro diabólico, por el Capitán Marryat, traducción de N. Fernández Cuesta.	Sres. Gaspar, editores.	Los propietarios.	Madrid, 1880.	Uno (2.ª parte) en 8.º, 67, con grabados.	4.ª	2.º Julio de 1880.	
4.016	Los grandes navegantes del siglo XVIII, cuarta parte, Africa, Asia y América, por Julio Verne, trad. de D. N. Fernández Cuesta.	Sres. Gaspar, editores.	Los propietarios.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 53, con grabados.	4.ª	2.º Julio de 1880.	
4.017	Elementos de Cosmografía, Huranografía y Geografía astronómica, por D. Santiago Moreno y Rey.	El autor	D. Alejandro Gómez Fuentenebro.	Madrid, 1879.	Uno en 8.º, 270, con una lámina y grabados.	4.ª	5.º Julio de 1880.	
4.018	Teoría del hecho jurídico, individual y social, por Joaquín Costa.	D. José Réus y García.	Revista de Legislación.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 393 (XVI, 377)	4.ª	5.º Julio de 1880.	
4.019	Diálogos socráticos, por Platón, trad. por D. Julián Vargas Arévalo y D. Antonio Zozaya.	D. Juan Zozaya y Panfiza.	Enrique Teodoro.	Madrid, 1880.	Uno en 16.º, 491.	4.ª	6.º Julio de 1880.	Es el tomo 1.º de la Biblioteca económica Hispalense.
4.020	Recuerdos del sarao, aire de minué, por S. Giner, transcripción para piano por Isidoro Hernández.	D. Benito Zozaya.	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 5 y portada.	4.ª	6.º Julio de 1880.	B. Z. 249.
4.021	Emperador, gavota para piano, de Morley.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 7.	4.ª	6.º Julio de 1880.	B. Z. 246.
4.022	Regente, gavota para piano, de Fliege.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 4 y portada.	4.ª	6.º Julio de 1880.	B. Z. 247.
4.023	Hoja volante, vals para piano, de id.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 5 y portada.	4.ª	6.º Julio de 1880.	B. Z. 251.
4.024	La Canción de la Lola, zarzuela en un acto, por D. Ricardo de la Vega, partitura completa para canto y piano, por los Sres. Chueca y Valverde, transcripción por D. Isidoro Hernández.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 34, portada y viñeta.	4.ª	6.º Julio de 1880.	B. Z. 244.
4.025	La Canción de la Lola, mosaico para piano, por los mismos.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 5, portada y viñeta.	4.ª	6.º Julio de 1880.	B. Z. 244.
4.026	¡Todo ideal! Album de baile para piano, por Don José Hurtado.—Núm. 1. Secretos del corazón, vals brillante. Núm. 2. Las ilusiones, polka. Número 3.—Diez esperanza, polka mazurka. Número 4. Hondo suspiro, schottiks. Núm. 5. Bella Inocencia, habanera.	D. José Campo y Castro.	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Cinco cuadernos en folio, 15 y cinco cubiertas.	4.ª	7.º Julio de 1880.	Números 147, 148, 149, 151, 152.
4.027	¡Todo ideal! Núm. 6. Secretos del corazón, vals para piano á cuatro manos, del mismo.	D. José Campo y Castro.	Santiago Mascardo.	Madrid, 1880.	Un cuaderno en folio, 7.	4.ª	8.º Julio de 1880.	
4.028	Resumen de los conocimientos de Química que se exigen, según el programa vigente, á los candidatos á Oficiales segundos de Telegrafos, por Alejandro de Béjar.	El autor.	Manuel Minuesa de los Ríos.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 124.	4.ª	8.º Julio de 1880.	
4.029	Cuadro de equivalencias entre las pesas del sistema decimal y las de Castilla y viceversa, por D. Carlos Farfán de los Godos.	El autor.	J. Maroto é hijos.	Madrid, 1880.	Una hoja de C-60 por 0-48.	4.ª	8.º Julio de 1880.	
4.030	Felicitaciones en verso para los carteros, por Juan Brocas y Navarro.	El autor.	Alvarez hermanos.	Madrid, 1879.	Un pliego en 8.º.	4.ª	10.º Julio de 1880.	
4.031	El cartero, de José Novo y García y Juan Brocas y Navarro.	Los autores.	Alvarez hermanos.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 109.	4.ª	10.º Julio de 1880.	
4.032	A ja siempre Inmaculada Virgen María, nueve letanías, una salve, despedida y dos cánticos para la Sagrada Comunión, compuesto todo expresamente para niños, por Agapito Insauti.	El autor.	J. Ledra.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 19 y portada.	4.ª	10.º Julio de 1880.	A. I. 1. (Se continuará.)

y 40 días; Oficial primero de la Intendencia de Hacienda de dicha isla 8 meses y 10 días; Administrador de Rentas y Aduanas de Humacao 5 meses y 10 días; Oficial primero de la Secretaría de la Intendencia de Puerto Rico 10 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico un año, 2 meses y 10 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la misma Administración Central, 10 meses y 21 días, y Jefe de segunda clase, Secretario de la Intendencia de Hacienda de Puerto Rico, 8 meses y 22 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Julia Jiménez y Gutiérrez, viuda de D. Francisco Javier Moya, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministros de 3.000 pesetas anuales.

Doña María Almonacid y Amor, viuda de D. Ramón Bardaji y Parada, Oficial sexto que fué de la Secretaría del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministros de 1.750 pesetas anuales.

Doña Salud Padrini y España, viuda de D. Tomás Sabáu, Inspector general de segunda clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Manuela Castro y Comacho, viuda de D. José Vaamonde y Fullós, segundo Jefe que fué de la Administración general de Correos de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Vicenta Calzada y Rubi, viuda de D. Vicente Ramón López Zapata, Administrador que fué de las Fábricas de Tabacos de Alicante y Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Juana González Domínguez, viuda de D. José Fuentes, empleado que fué de Hacienda y Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosalía Roldán y López, huérfana de D. Francisco, Mayordomo que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rosalía López en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa y D. Adolfo C. Staré y Taxonera, huérfanos de D. Francisco, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Monserrate en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Bermúdez y Mellid, viuda de D. Eduardo Somoza y Vázquez, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Muertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Amparo y Doña Angela Higuera y Cabañas, huérfanas de D. Pablo, conductor que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Isabel Aramburu y Galarza, viuda de D. Pedro Rodríguez Peñalba, Portero de Sección que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministros de 500 pesetas anuales.

Doña Mercedes Coca y Jiménez, viuda de D. Mariano Menzanc, empleado que fué del Real Patrimonio. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia Pina y Castellón, viuda de D. Paulino Lucía y Lázaro, Comandante que fué del Resguardo de Sales de Zara-

goza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Amalia Franco y García, viuda de D. Antonio Meca y Guevara, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Basilisa Nieva y Bravo, viuda de D. Agapito Gozalo y Truchado, Vocal que fué de la Junta de Pensiones civiles. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Maroto y Cortés, viuda de D. Tomás Sánchez Aguilar, Subdirector primero que fué de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Agueda Martínez y Sáinz, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad del Río y Mausalle, viuda de Don Francisco Aguirre y Teijeiro, Juez de primera instancia que fué jubilado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales.

Doña Cecilia Méndez y Delgado, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Secretario que fué de gobierno de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Ana Delgado en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Josefa García Gómez, de estado viuda, huérfana de D. Jorge, Archivero general que fué del Reino de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña María del Carmen de Urquizaona, huérfana de D. Manuel María, Promotor fiscal que fué del Juzgado del Puerto de Santa María. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de la Concepción Pán en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 812 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rafaela Bachiller y Martínez, huérfana de D. Bernabé, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Adela Ruiz Martínez, viuda de D. Ildefonso Núñez de Castro, Oficial que fué del Gobierno civil de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por 41 años de 250 pesetas anuales.

Doña Josefa Benito y Endara, viuda de D. Maximino Lacasa, Ingeniero agrónomo y Secretario que fué de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MONTEPIO DE ULTRAMAR.

Doña Josefa Obregón y Puente, viuda de D. César Martín Alinari, Contador mayor Subitecano que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto Rico. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Francisca Aponte, viuda de D. José Eduardo Jiménez, Boticario mayor que fué del Hospital militar de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 900 pesetas anuales.

D. Santiago Plutarco, Doña María del Carmen, D. José Lorenzo, Doña María de las Mercedes y Doña María de los Angeles Láinez y Morales, huérfanos de D. José, Oficial primero que fué de la Tesorería de la Renta de Loterías de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción María y Vingut, viuda de Don Juan Rabell y Montejo, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas de Sancti-Spiritus, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana de Paula Arias y González, viuda de D. Ramón Suárez y Roux y huérfana de D. Anselmo, Administrador Tesorero de Rentas que fué de Pinar del Río, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a suceder a su difunta hermana Doña María de las Mercedes en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Adelaida Camagni y Alvarez, viuda de D. Matías Martín, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Luisa Rodríguez, viuda de D. Juan Fernández Nespral, Conserje que fué de la Junta facultativa de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Encarnación Jiménez Coronado, viuda de D. Gabriel Acevedo y Díaz, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Petra García, viuda de D. Juan Bustamante, guardia de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Laureana Tollar, viuda de D. Federico Navarro, vigilante de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Pedro Quesada y González, Presbítero exclaustro del convento de Franciscos de Lerma. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Sebastián González Alberto, Corista exclaustro del convento de Carmelitas de Pastrana. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

LIM. SNAS DE ALMADÉN.

Se declara la limosna diaria de 50 céntimos de peseta a las interesadas siguientes, cuyos causantes fueron operarios de las minas de Almadén:

Antonia Moreno, viuda de José Antonio Escobar.  
Rufina Sanz y Fernández, viuda de Fernando Celestino Fernández.

María Ramona Parro, viuda de Julián Jurado.  
Teodora Pizarro y Serrano, viuda de Eustasio Andrés Castellanos.

Luisa Cándida Murillo, viuda de Santiago Mosqueda.  
Dorothea Fernández y Mesas, huérfana de Ramón Fernández Calvillo.

Y Justa Concha Murillo, huérfana de Vicente Concha.  
Madrid 3 de Octubre de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Agosto de 1883 por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	142.148'98	17.342'45	1.832'56	445'87	304'25	2	162.27'61	
Iloilo.....	19'88	19.013'76	1.362'53	"	"	"	20.367'72	
Cebu.....	36'20	2.665'50	316'23	"	"	"	3.017'98	
Zamboanga.....	123'66	"	6'49	"	"	"	133'15	
Sual.....	"	"	79'46	"	"	"	79'46	
Albay.....	"	"	47'65	"	"	"	47'65	
Leyte.....	"	"	93'93	"	"	"	93'93	
<b>TOTAL en Agosto de 1883..</b>	<b>142.333'22</b>	<b>39.223'71</b>	<b>3.738'95</b>	<b>445'87</b>	<b>304'25</b>	<b>2</b>	<b>186.047'50</b>	
<b>IDEM id. 1882.....</b>	<b>165.990'38</b>	<b>25.367'06</b>	<b>3.091'96</b>	<b>253'93</b>	<b>12'81</b>	<b>5</b>	<b>195.763'19</b>	
<b>Diferencia de más en 1883.</b>	<b>"</b>	<b>12.856'65</b>	<b>646'99</b>	<b>149'89</b>	<b>291'44</b>	<b>"</b>	<b>13.944'47</b>	
<b>Idem de menos en id.....</b>	<b>23.657'16</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>3</b>	<b>23.680'16</b>	
							<b>Líquida baja.....</b>	<b>9.713'69</b>

Madrid 17 de Noviembre de 1883.—El Director general, Juan Loren.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nacionalidad.	Toneladas.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Precedencia.	Días.	Destino.	
Landana.....	Wilkin.....	38	Ing'esa.....	984	Hélice.....	200	3	Bonny.....	3	Calabar.....	General.
Gabón.....	Voules.....	40	Idem.....	830	Idem.....	250	5	Gabon.....	5	Idem.....	Idem.
Bonny.....	Hartje.....	37	Idem.....	797	Idem.....	200	24	Old Calabar.....	24	Cameroon.....	Idem.
Malemba.....	Herbert.....	35	Idem.....	897	Idem.....	200	12	Bonny.....	12	Calabar.....	Idem.
Layos.....	Mackistok.....	40	Idem.....	1.115	Idem.....	220	26	Idem.....	26	Idem.....	Idem.
Congo.....	Perehard.....	38	Idem.....	1.087	Idem.....	175	29	Akassa.....	29	Idem.....	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nacionalidad.	Número de cañones.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
H. M. S. Flirt.....	Robt Hamnich.....	96	Inglesa.....	4	Hélice.....	120	25	Acra.....	28	"	Del servicio.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Agosto de 1883.—El Capitán del puerto interi o, Adolfo Gomar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 17 y 18 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 16 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Gil Maestre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 16 de Noviembre de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia.—Trozo 1.º.—Desde el baden del río Noya hasta el empalme con la carretera de Tarragona á Barcelona.—Presupuesto de acopios: 25.200 pesetas 70 céntimos.

Idem id. de id. á id.—Trozo 2.º.—Desde el empalme con la carretera de Tarragona á Barcelona hasta este último punto.—Presupuesto de acopios: 41.704 pesetas 75 céntimos.

Idem id. de id. á id.—Trozos 3.º y 4.º.—Desde Barcelona hasta Arenys de Mar.—Presupuesto de acopios: 45.218 pesetas 20 céntimos.

Idem de segundo orden de Tarragona á Barcelona.—Trozo único.—Desde Villafranca hasta el empalme con la carretera de Madrid á Francia.—Presupuesto de acopios: 14.056 pesetas 45 céntimos.

Idem id. de Manresa á Girona.—Trozo único.—Desde Manresa hasta Malla.—Presupuesto de acopios: 14.989 pesetas 49 céntimos.

Idem id. de Barcelona á Ribas.—Trozo 1.º.—Desde Barcelona hasta Moncada.—Presupuesto de acopios: 29.970 pesetas 84 céntimos.

Idem id. de id. á id.—Trozo 2.º.—Desde Figaró hasta Gulp.—Presupuesto de acopios: 9.999 pesetas 89 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 17 y 18 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 17 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Gil Maestre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 17 de Noviembre de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio de la subasta.

CONSERVACIÓN.

Carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni.—Trozo único.—Desde Arenys de Munt hasta San Celoni.—Presupuesto de acopios: 3.405 pesetas 91 céntimos.

Idem id. de Mataró á Granollers.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Desde Mataró hasta Granollers.—Presupuesto de acopios: 9.515 pesetas 40 céntimos.

Idem id. de Barcelona á Santa Cruz de Calafell.—Trozo único.—Desde Barcelona hasta las costas de Garraf.—Presupuesto de acopios: 39.763 pesetas 65 céntimos.

Idem id. de Igualada á Sitges.—Trozo único.—Desde Igualada á Sitges.—Presupuesto de acopios: 25.343 pesetas un céntimo.

Idem id. de Cañellas á Villanueva.—Trozo único.—Desde Cañellas hasta Villanueva.—Presupuesto de acopios: 4.850 pesetas 70 céntimos.

Idem id. de Basella á Manresa.—Trozo único.—Desde Cardona hasta Manresa.—Presupuesto de acopios: 17.947 pesetas 24 céntimos.

Idem id. de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso hasta Gironella.—Presupuesto de acopios: 22.979 pesetas 99 céntimos.

Idem de Sabadell á Prat de Llusanés.—Trozo único.—Desde Sabadell hasta el segundo paso del río Ripoll.—Presupuesto de acopios: 6.504 pesetas 97 céntimos.

Idem id. de Molins de Rey á Moya.—Trozo único.—Desde Molins de Rey hasta Sanmanat.—Presupuesto de acopios: 6.493 pesetas 76 céntimos.

Diputación provincial de Málaga.

La Excm. Diputación provincial ha acordado sacar á oposición la plaza de Médico segundo del Hospital civil de esta provincia, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Para optar á dicha plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Excm. Diputación provincial y las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A estas solicitudes deberán acompañar los interesados sus títulos originales ó copias de ellos legalizadas; una relación de sus méritos y servicios; certificado del Alcalde del punto de su vecindad que acredite observa buena conducta, y de los demás documentos necesarios á acreditar en debida forma su derecho á ser admitido á la oposición.

Los actos tendrán lugar en esta capital ante el Tribunal competente y en el salón de sesiones del Hospital provincial, dándose á ellos principio el día 27 de Diciembre próximo; debiendo señalarse por el Presidente de aquél el día y hora en que deba verificarse cada ejercicio, lo cual se anunciará con 24 horas de anticipación en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 13 del reglamento de 22 de Julio de 1864.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º En responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.
- 2.º Escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquéllos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo de la inco-

municación, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida se las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata, y en la sucesiva, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12 del citado reglamento.

3.º Exponer la historia completa de una enfermedad.

A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trineos ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó media hora si fuere uno solo. Si no hubiere más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

4.º Ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operativo que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que se haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Se observarán además para estos actos lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20 del reglamento de 22 de Julio de 1867, con la modificación en este último de que el Tribunal hará la propuesta unipersonal á la Diputación provincial del que hubiere obtenido mayoría de votos, cuya modificación se hace en armonía con lo preceptuado por el Ministerio de Fomento en Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

Málaga 12 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Joaquín Ruiz Callejón.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 25.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domestico
Lisboa.....	José Luiz Alfonso Empregado.....	Mina Potente, Cilleiros, por Madrid.
Daimiel.....	Bernardo Borón...	Oriente, 8, segundo.
Barcelona.....	Ernaldo Marqués..	Fuencarral, 20, piso cuarto.
Sevilla.....	Gabriel Rodríguez.	Preciados, 5, principal (ausente).
Barcelona.....	Eugenio Plaza.....	Plaza San Gregorio, 7, principal.
Lérida.....	Miguel Vitoria....	Comisionista.
Torrelaguna....	Petra Herreros...	Preciados, 5.
Vigo.....	Antonio Vives....	Sin señas.
Barcelona.....	Francisco Lluch...	Abada, 26, segundo.
Cartagena.....	Sin expedidor....	Madera Baja, 9.
Morón.....	Palina Velarde....	Caballero de Gracia, 58, tercero.

Madrid 25 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Audiencia territorial de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto último, esta Presidencia ha señalado el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 4.061 pesetas y 39 céntimos, de la construcción de las obras necesarias en el edificio de esta Audiencia para el planteamiento del juicio oral y público.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Oviedo ante el Presidente del Tribunal; en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la sucural de la Caja de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 406 pesetas 4 céntimos en metálico.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto la subasta al que hubiese hecho la proposición más ventajosa.

Modelo de proposición.

D. N. N. de N., vecino de....., se comprometo á ejecutar de su cuenta las obras de cantería, cerrajería, carpintería y albanilería, presupuestadas para la Audiencia de Oviedo y anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día tantos, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, de que está enterado, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y económicas del pliego, han de regir en la contrata de dichas obras.

- 1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el con-

tralista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario que intervenga en el acto de la subasta.

3.º Aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza.

Oviedo 15 de Noviembre de 1883.—P. O., el Secretario de gobierno, Manuel Zanón Augier.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Mente de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el día 25 de Noviembre de 1883.

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.081	458	1.539	142.938
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	153	9	162	44.441
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	169	5	174	15.098
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31....	49	1	50	4.985
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	126	8	134	11.410
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.578</b>	<b>481</b>	<b>2.059</b>	<b>188.872</b>

**PAGOS.**

(EN LOS DÍAS 23, 24 Y 25.)

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	227	183	410	317.529

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreclilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—Don Federico Luque.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María Pando.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.**

D. Pedro de Rivas y Sáiz, Juez de primera instancia de este partido, y como tal Presidente de la Junta de construcción de cárcel del mismo.

Por el presente hago saber que á virtud de acuerdo de dicha Junta se saca á pública subasta la construcción de un edificio destinado á cárcel de este partido, con arreglo á los planos levantados al efecto por el Arquitecto de provincia y á las modificaciones que se introducen en los mismos por la Superioridad al aprobarlos definitivamente, y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas del pliego formado por dicho Arquitecto, bajo el tipo de 134.802 pesetas 9 céntimos, en que se presupuestan las obras por todos conceptos. Para el remate está señalado el 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en las Salas Capitulares ante la expresada Junta; advirtiéndose que los planos, pliegos de condiciones y los demás antecedentes se hallan de manifiesto para que puedan examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en la calle Real, número 22; se invitan licitadores.

Dado en Valdepeñas á 16 de Noviembre de 1883.—Pedro de Rivas.—Por mandado de S. S., Eugenio Maroto, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBUÑOL.**

D. Antonio Peñafiel Rodríguez, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor de este partido en causa que se sigue sobre incendio en la casa de D. José Rodríguez Maturana y tienda de comercio de D. Francisco Rodríguez Fernández el día 16 de Mayo último, en la cortijada del Haza del Trigo, término de Polopos, se ha acordado se cite por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á D. Andrés Bonnefoy, Inspector general de la Compañía de seguros de incendios titulada El Progreso Nacional, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en el término de ocho días ante dicho Juzgado para manifestar si se muestra ó no parte en el citado procedimiento; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, extendiendo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Albuñol 7 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Romero.—El actuario, Antonio Peñafiel.

**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Esteban Ballesteros, Médico titular que fué de Vicálvaro, y cuya residencia del mismo se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me halla instruyendo, y por ante el actuario que da fe, sobre defectos cometidos en un juicio de faltas celebrado con motivo de haber sido mordido por un perro el niño Carlos Maestro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Noviembre de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Pascual Moreno.

**ANTEQUERA.**

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Arcadio Aguilár Borge, natural y vecino de Martín de la Jara, del partido judicial de Osuna, en la provincia de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla, se persone en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se instruye en el mismo sobre hurto de trigo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Antequera á 13 de Noviembre de 1883.—Eusebio Martín Ruiz.—P. M. del Secretario, Eusebio Huélamo.

**BARCELONA.—SAN BELTRÁN.**

D. José María Rufart, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo con lo mandado en los artículos 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente y en méritos de sumario que me halla instruyendo sobre disparo de arma de fuego á Francisco Ferrer contra Francisco Ripollés, ignorándose el segundo apellido, así como los nombres de sus padres y naturaleza, casado, jornalero, de 24 á 25 años de edad, habitante en la carretera de la Bordeta, número 121, piso primero, del que desapareció la tarde del 8 del actual, siendo sus señas de estatura regular, pelo y ojos negros, color moruno, sin ninguna seña particular; se cita y llama al expresado Francisco Ripollés para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del Ripollés y su traslación á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

**BAZA.**

D. Francisco Roa López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una burra de la propiedad de Joaquín Gómez de la Torre, vecino de la villa de Zújar, y cuyas señas se anotan á continuación, en cuya causa he acordado insertar esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén; rogando á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero de mencionada caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Baza á 3 de Noviembre de 1883.—Francisco Roa López.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

**Señas de la caballería.**

Una burra, pelo rucio claro y algaro color castaño, de tres años, de buena talla, zarcillada, cola despuñada, un pedazo de casco de una mano desceñado como de haberse sacado un clavo de la dimensión de un duro al lado de afuera, y un pequeño lucero en la frente.

**CARTAGENA.**

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Ana María Bernal Hernández, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á continuar respondiendo de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; y de no comparecer en dicho tiempo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo se proceda á la busca, captura y detención de dicha Ana María Bernal, y habida que fuese ponerla á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cartagena á 8 de Noviembre de 1883.—Eugenio Vidal.—El actuario, José Boy.

**Señas de la procesada.**

Es natural y vecina de Almería, de 40 años de edad, su estatura regular, bastante morena, delgada; viste falda y cuerpo

de zaraza oscura, pañuelo café floreado blanco y azul al cuello, mantón color tierra, pañuelo á la cabeza de cuadros amarillos, encarnados y negros, ojos negros, pelo idé, con una verruga en el centro de la cara y su lado derecho.

**CASTELLÓN DE LA PLANA.**

D. Faustino Ocaña Arigita, Juez de instrucción del partido de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se proceda á la busca y captura de un copón de metal blanco cincelado, y su copa interior de cobre dorado al fuego, que con unas 40 Sagradas Formas fué robado el día 29 de Octubre último del Segrario de la iglesia de Santa Clara de esta ciudad, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado al autor ó autores de dicho delito ó á la persona en cuyo poder se halle el referido copón si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario que estoy instruyendo en averiguación de dicho delito.

Dado en Castellón á 12 de Noviembre de 1883.—Faustino Ocaña.—Por su mandado, Manuel Muzas.

**CASTROGERIZ.**

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicanor Manrique Castro, natural de Pedrosa del Príncipe, residente en Vallejera, de cuyo pueblo trasladó últimamente su residencia á la Granja de San Salvador del Moral, jurisdicción de Cordobilla la Real, partido de Astudillo, provincia de Palencia, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias del mismo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Palencia, así como en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo por hurto de garbanzos y cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y capturas, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dado en Castrogeriz á 10 de Noviembre de 1883.—Mariano Luján.—Por mandado de S. S., Eustasio Escrivano.

**ESTEPA.**

D. Reynaldo Esponera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Crosa y Pérez, natural de Cañete la Real, hijo de D. Ricardo y de Doña Carmen, de 37 años de edad, vecino de Pruna, casado, comisionado, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de conclusión del sumario instruido en el mismo por falsedad y ser citado y emplazado para la remesa del expresado sumario á la Audiencia de lo criminal de Osuna; apercibido de que si no se presenta dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde el día en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepa á 12 de Noviembre de 1883.—Reynaldo Esponera.—Ante mí, Francisco Amarante.

**Señas de D. José Crosa Pérez.**

Estatura y carnes regulares, ojos pardos, nariz regular color moreno claro; vistiendo al uso del país.

**ESTEPONA.**

D. José Ortiz Quiñones, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Juan Márquez Pérez, conocido por el de la Barbarana, vecino de Jubrique, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye contra Manuel Ruiz Gutiérrez, vecino de la dicha población de Jubrique, sobre robo de varios efectos en la casa bodega de Juan Márquez Jiménez; previniéndole que de no verificarlo dentro del término prevenido, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dado en la villa de Estepona á 13 de Noviembre de 1883.—José Ortiz Quiñones.—Por mandado de S. S., Rafael Pinteño Sánchez.

**FIGUERAS.**

D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Gifréu y Prim y á Teodoro Planella y Caminals, solteros ambos, de edad unos 16 años, naturales y vecinos de esta ciudad, en donde residían en el mes de Mayo de 1881, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado para cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones contra los mismos seguida.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de

la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos conduciéndolos en su caso á las cárceles de este partido á mi disposición para sufrir en ellas dicha condena.

Dada en Figueras á 8 de Noviembre de 1883.—Francisco Paláu.—Por el actuario Sr. Gali, Miguel Coll de Alvarez.

D. Francisco Paláu y Segrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Salleras y Vergés, de edad unos 22 años, soltero, albañil, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones contra el mismo seguida.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido á mi disposición para sufrir en ellas dicha condena.

Dada en Figueras á 8 de Noviembre de 1883.—Francisco Paláu.—Por el actuario Sr. Gali, Miguel Coll de Alvarez.

#### GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan María López García, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carpintero, de 24 años, soldado licenciado del Ejército de Ultramar, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Noviembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Hernández Cárdenas, vecino de esta capital, casado, contratista de quintos y mayor de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre estas; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 12 de Noviembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanc.

#### HARO.

D. Abelardo Marroquín y Ortega, Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ezequiel Monasterio y Bravo, de 21 años de edad, soltero, alpargatero, residente en Brienes en 24 de Octubre último, y en 21 de Mayo del corriente año en Casalarreina trabajando en su oficio en casa de Pedro García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á celebrar los careos acordados en causa que contra José Sáiz Landazuri, vecino de dicho Casalarreina, en este partido judicial, se sigue por lesiones á Juan Puerta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Haro á 12 de Noviembre de 1883.—Abelardo Marroquín.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue sobre muerte casual de Francisco Alvarez Rodríguez, ha acordado comparezcan en este Juzgado Manuel Reyes y Vicente Tarazon, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para recibirles cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los procesados, expido la presente, que firmo en La Carolina á 8 de Noviembre de 1883.—Juan Romo.

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en causa que se instruye sobre muerte casual de Rufina Jiménez Vallaño, que fué de estos vecinos, ha acordado comparezcan en este Juzgado Juan Ramón Moreno Jiménez, que lo es de la villa y Corte de Madrid, y Josefa Moreno Jiménez, de la de Andújar, ambos hijos de la finada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de instruirles como tales del derecho que les concede el art. 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal; haciéndoles presente que si no comparecen dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente, que firmo en La Carolina á 9 de Noviembre de 1883.—Juan Romo.

El Sr. Juez del partido en providencia de este día, dictada en causa contra Robustiano Navarro López sobre defraudación, ha acordado se cite á D. Andrés María Martínez, Secreta-

rio que fué del Ayuntamiento de Santa Elena, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente, que firmo en La Carolina á 15 de Noviembre de 1883.—Benigno Pousibet.

#### LA RODA.

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez Palencia, vecino de Fuensanta, provincia de Albacete, de 21 años de edad, de estado soltero, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en La Roda á 15 de Noviembre de 1883.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina.

#### LA UNION.

D. Antonio María y Lara, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Alfonso N., conocido por el Manchego, para que dentro del mismo comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego á Antonio Guerrero Campos en la noche del 19 de Setiembre último en el barrio del Duende; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y judiciales de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Alfonso el Manchego.

Dada en La Unión á 12 de Noviembre de 1883.—A. Martín.—Benito Polo.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cañavate Pérez, de 37 años de edad, casado, minero, y vecino que fué del Algar, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en la causa que me hallo instruyendo por denuncia del mismo sobre hurto de un cajón de arroyo y una tolva; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Dado en La Unión á 14 de Noviembre de 1883.—A. Martín.—Benito Polo.

#### LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón N., conocido por María Santísima, natural de Serós, vecino que ha sido de esta ciudad, mozo de cordel, de estatura pequeña, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se halle en Barcelona, sin que conste la calle y número donde habita, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en méritos de causa criminal contra el mismo y Pablo Palóu y Pedrol, de esta vecindad, sobre hurto de un reloj y un portamonedas y otros efectos de la ropa de unos soldados del regimiento del Rey mientras estaban bañándose en el río Segre, en esta ciudad, la tarde del día 28 de Agosto último; apercibiéndole que de no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez exhorto y requiero á los Jueces municipales, Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención de sujeto mencionado, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 12 de Noviembre de 1883.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez y García.

#### LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Ruben Ben Hallon, natural de Tetuán, vecino de ésta, soltero, industrial, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 15 de Noviembre de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Cándido Rivas.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Bernardo Mac Castelló, Director que fué del periódico *La Crónica*, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en la querrela criminal interpuesta por D. Francisco Martínez Villasante por injuria y calumnia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—V. B.—Garzón.—El actuario, José Escribano.

D. José Garzón, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza por término de 10 días á José Reigosa López, que se dice habitaba en la calle del Olivar, núm. 28, piso principal, para que comparezca en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto de un pañuelo mantón á Ramona Carrascosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del José Reigosa López, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por mandado de S. S., Pedro López.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Germán Cándido Cánovas, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 41, cuarto segundo, corredor núm. 8, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á celebrar el oportuno careo en la causa que en él se sigue con motivo de las lesiones sufridas por Nicolás Rodríguez y Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Noviembre de 1883.—V. B.—Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia pública de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Arias y Sánchez, de 40 años de edad, natural de Cortiñas, partido de Sarria, casado, encargado que ha sido del parador llamado de Castilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra él se sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del mencionado Pedro lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazonra.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Andrea Ausquer, súbdita francesa, que ha estado en clase de huésped en la casa de prostitución, núm. 13, de la calle de la Aduana, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de ropas y dinero á María Tessier; bajo apercibimiento de que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—V. B.—Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia pública de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Arroyo Retorta, hija de Celestino y Cecilia, natural de Romanos, provincia de Guadalajara, soltera, de 22 años, sirvienta, que ha vivido calle de Alcalá, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar la declaración de inquirir que tiene prestada en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazonra.

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el día de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber por medio de este edicto á D. Manuel Rois, hermano del Presbítero D. Ramón Rois Lago, natural de San Juan de Paradabella, en la provincia de Lugo, y á los demás hermanos del dicho Presbítero, cuyos nombres, así como el paradero de todos se ignora, que el citado D. Ramón Rois Lago ha fallecido intestado en esta Corte el día 31 de Octubre próximo pasado en el Hospital del Apóstol San Pedro para Presbíteros; cuyo aviso se les da á fin de que puedan comparecer cuando lo tengan por conveniente á ejercitar el derecho que les asiste.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernández, alias el Moreno, cuyo actual domicilio y paráde-

no se ignora, para que dentro del término preciso de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan y prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de lesiones graves inferidas á Eugenio Navas Abadía, de las que falleció, cuyo hecho ocurrió el día 27 de Octubre último en el paseo de Santa María de la Cabeza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1883.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S. Luis Escobar.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en pieza separada sobre embargo de bienes, procedente de causa que por lesiones se sigue contra Policarpo Juan Muñoz, se anuncia la venta en pública subasta de siete cerdos y seis lechones, por precio los primeros de 700 pesetas, y los segundos de 150 en que fueran tasados, cuyo remate ha de celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado el día 3 del próximo Diciembre, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose á las personas que quieran interesarse en la licitación que para ello han de comparecer previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, así como que los cerdos se hallan de manifiesto en el corral que hay en la casa núm. 7 de la carretera de Andalucía.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Juan Joaquín Jiménez.

MÁLAGA.—MERCED.

Doy fe que por auto de la sección 3.ª de la Audiencia de lo criminal de este distrito, fecha 27 de Julio último, dictada en la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad por ante mí sobre robo en la casa habitación de D. Trinidad Díaz Capilla, se ha mandado emplazar para ante dicho Tribunal superior á Gabriel Pérez Cuéllar, de esta vecindad, y otros; y no habiendo podido ser habido por ignorarse su paradero, se ha acordado en este día se le haga dicho emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y en su cumplimiento, por medio de la presente, hago dicho emplazamiento á Gabriel Pérez Cuéllar para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación respectivamente en las referidas periódicos, se presente en el indicado Tribunal superior á hacer uso de su derecho por virtud de la citada causa.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Diego García Murillo.

SANTAFE.

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se ha principiado causa criminal de oficio sobre robo de dos caballerías mulares de la propiedad de Nicolás Fertiñer, vecino de Pinos Puente, morador en la huerta de Sartén, de este término judicial, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 5 del corriente; y en su virtud he acordado expedir esta requisitoria para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y con el fin de que por todos los Sres. Jueces de la Nación, Guardia civil é individuos de policía judicial se practiquen y practicanán las más eficaces diligencias para la busca de las dos citadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafe á 7 de Noviembre de 1883.—Modesto Rosa Cárdenas.—Juan Gómez Carrero.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, marcado, de dos años y medio y raya de mulo.

Otro mulo con dos dedos menos de la marca, castaño claro, con la misma edad que el anterior y raya de mulo; ambos herrados de las manos.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Palma Fuente, natural y vecino de Coria del Río, hijo de Bartolomé Palma, Juez municipal de dicha villa, y de estado soltero, jornalero del campo, y de edad de 19 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones á Miguel Silva Mora; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del Francisco Palma, y habido, procedan á su detención y conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado al fin indicado.

Sevilla 9 de Noviembre de 1883.—Manuel Campos.—El actuario, Manuel Dutoil.

VALDERROBRES.

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Monclus Roig, alias Pau, natural y vecino de Calaceite, sobre disparo de arma y lesiones á Braulio Vallespi, su convecino, por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido, se manda citar al referido Braulio Vallespi para que comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle ante la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, puesto que no ha sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Valderrobres á 8 de Noviembre de 1883.—Manuel Gines, Escribano.

VALORIA LA BUENA.

D. Félix Ordás Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Borja Jiménez, Juan Vizarraga García y Ramón Gavarri Borja, gitanos y residentes en la ciudad de Palencia, para que en término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Damas, núm. 16, á fin de hacerles en primer término la notificación del auto de 25 de Octubre último que declara terminado el sumario contra ellos instruido por sustracción de nueve caballerías mayores del pueblo de Cubillas de Santa Marta, y en segundo el emplazamiento para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á los efectos que expresa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen las eficaces diligencias á la busca de dichos sujetos y los pongan á mi disposición en caso de ser habidos.

Dada en Valoria la Buena á 7 de Noviembre de 1883.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvía de Tarragona.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad.

Certifico que en mi registro corriente de escrituras públicas obra la de Sociedad que copia literalmente dice como sigue:

Núm. 230.—Sociedad.—En la ciudad de Tarragona, á 14 de Abril de 1883.

Ante D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad, y los testigos que más adelante se expresan, comparecieron:

D. Joaquín Ruiz y Montaner, del comercio y propietario, casado.

El Excmo. Sr. D. Simón Lloberas y Venas, propietario, casado.

D. José Iglesias y Albanés, Abogado y propietario, casado.

D. José Piquer y Piquer, Doctor en Medicina y Cirugía y propietario, casado.

D. Ramón Miró y Sol, del comercio y propietario, viudo.

D. Emilio Morera y Llauredó, Abogado, viudo.

D. Federico Vidal y Terré, Ingeniero industrial, casado.

Y D. Cayetano Janini y Juanó, del comercio, soltero, todos mayores de edad, vecinos los seis primeros y el último de esta ciudad, en la que se hallan empadronados según cédulas de 2.ª, 4.ª, 7.ª y 11.ª clase, expedidas las del primero y segundo, cuarto, sexto y sétimo en 1.ª de Julio del año próximo pasado, en 13 de Abril último la del tercero, y en 14 de Enero de este año la del quinto, con los números 2, 1, 723, 13,244, 1,096, 48 y 14,575; y el Sr. Vidal, de Villanueva y Geltrú, con cédula de empadronamiento de 11.ª clase, expedida en Barcelona en Setiembre del año próximo pasado, con el núm. 1,966.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y pareciendo á juicio del infrascrito Notario tener la aptitud legal para otorgar esta escritura, exponen:

Que deseando dotar á Tarragona de un tranvía movido por fuerza animal que, al paso que produzca un resultado favorable á sus intereses, reporte la debida utilidad al país, han resuelto constituir por medio de la presente escritura una Sociedad anónima, la que se regirá por sus estatutos, que serán su ley fundamental; y deseando llevarla á cabo, lo ejecutan del modo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima, bajo la denominación de *Tranvía de Tarragona*, con domicilio en la misma capital y con sujeción al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los presentes estatutos.

Art. 2.º El inmediato objeto de la Compañía es la explotación de un tranvía movido por fuerza animal por las calles de Tarragona y con los ramales, si se considerasen convenientes extenderlos, hasta los establecimientos balnearios inmediatos á la ciudad y demás puntos próximos á la misma que reconozcan de utilidad.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de 60 años, á contar desde el día 1.º de los corrientes, á no ser que otra cosa acordasen los señores accionistas por la pérdida de las dos terceras partes del capital, y á tenor de lo prevenido en estos estatutos.

Art. 4.º El capital social es el de 400.000 pesetas, representado por 1.600 acciones de á 250 pesetas una, completamente desembolsado.

Art. 5.º Las acciones ó títulos serán indivisibles y al portador y llevarán el sello de la Sociedad, cortándolos de libros talonarios, con numeración correlativa. Los accionistas no responden de las obligaciones de la Compañía sino únicamente por el capital desembolsado.

Art. 6.º La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas y la Junta de gobierno.

Art. 7.º Las personas nombradas para cargos de la Compañía no contraen por razón de ellos ninguna responsabilidad personal ni solidaria relativa á los compromisos sociales; únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos. Todos los cargos son renunciables, y las personas nombradas por ellos reelegibles.

Art. 8.º La junta general quedará constituida legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad más una de las acciones.

Art. 9.º Las reuniones de la junta general serán ordinarias ó extraordinarias.

Deberá reunirse ordinariamente en el mes de Abril de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la de go-

bierno ó lo soliciten por escrito uno ó más accionistas mediante el depósito de sus títulos en la Caja de la Compañía, acreditando representar lo menos una tercera parte del capital social.

La convocatoria se hará siempre á nombre de la Junta de gobierno y se publicará con 10 días de anticipación en algún periódico de la localidad, debiendo expresarse su objeto si fuere extraordinaria.

Art. 10. Si no concurriese á la junta general el número de accionistas que requiere el art. 8.º, se convocará para una nueva convocatoria con cinco días por lo menos de anticipación en iguales términos que la primera, expresando además que se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas presentes.

Los acuerdos que en estas juntas recibieren serán válidos, como si hubiesen sido recibidos en la de primera convocatoria, aunque se refirieran á la disolución de la Sociedad ó á la reforma de los estatutos.

Art. 11. Para tener voz y voto en la junta general se requiere:

A. Depositar á lo menos 40 acciones en la Caja de la Compañía tres días antes del en que la junta ha de celebrarse.

B. Comparecer á la junta general personalmente ó por representación legal ó por legítimo apoderado. El que comparecerá en representación de un menor, de un incapacitado ó de una persona jurídica deberá acreditar previamente su personalidad, á juicio de la Junta de gobierno. El que comparezca como apoderado deberá presentar poderes bastantes, á juicio también de la Junta de gobierno, y ser accionista, depositando en nombre propio 40 acciones ó más.

Art. 12. Durante los tres días anteriores al en que la junta general deba celebrarse los señores que tengan derecho á asistir á la misma podrán examinar en las oficinas de la Compañía el inventario balance, así como la Memoria del último ejercicio, siendo la junta ordinaria, y en todo caso podrá entenderse de la orden del día, que formulará y firmará el Secretario con el V. B.º del Presidente.

Art. 13. Quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria el Presidente ordenará el recuento de las acciones representadas en el art. 8.º, y sea cual fuere su número en las sesiones de segunda convocatoria, declarará la junta general constituida.

Art. 14. Cada 40 acciones representarán un voto, no tomándose en cuenta la fracción que resulte en el total de títulos depositados por cada accionista.

Una papeleta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta de gobierno servirá á cada accionista para justificar, tanto su derecho de asistencia á la junta general, como el número de votos que le correspondan.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos que se emitan, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3.º

En las votaciones para provisión de cargos, si no resultase mayoría á favor de ninguno de los candidatos, se procederá á nueva votación entre los que hayan obtenido más votos; y si en esta nueva votación hubiese empate ó tampoco resultase mayoría, decidirá la suerte. En los demás casos el empate lo decidirá el Presidente.

Art. 16. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

A. Examinar y calificar la Memoria y el inventario balance del año.

B. Acordar el reparto de dividendos activos.

C. Nombrar, remover ó reelegir á los Vocales de la Junta de gobierno.

D. Aumentar el capital social si se considerase necesario, y en cualquier otra manera reformar los estatutos y acordar con arreglo á los mismos la disolución de la Sociedad.

E. Discutir y votar las proposiciones que á su deliberación sometiese la Junta de gobierno, así como las de los otros accionistas que fuesen tomadas en consideración por la misma junta general.

Estas atribuciones se ejercerán sin otras limitaciones que las consignadas en los estatutos y las exigidas por las leyes.

Art. 17. Presidirá la junta general el que presida la de gobierno. Desempeñará el cargo de Secretario de la misma á quien lo sea de la Sociedad.

Art. 18. Las decisiones de la junta general serán ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

Art. 19. La junta general deliberará sobre los asuntos consignados en la orden del día y sobre las proposiciones incidentales que surjan de la discusión y acepte con tal carácter al Presidente.

Art. 20. Ninguna proposición será votada sin oír acerca de ella el dictamen de la Junta de gobierno.

El Presidente concederá la palabra á cuantos accionistas con derecho de asistencia lo pidan; pero consumiendo tres turnos en pro y tres en contra, podrá, si lo estima oportuno, dar el asunto por suficientemente discutido.

Los individuos de la Junta de gobierno no consumen turnos en las decisiones de las juntas generales.

Art. 21. Las actas en que consten los acuerdos de la junta general se extenderán en un libro especial, con las formalidades debidas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 22. Compondrán la Junta de gobierno un Presidente y siete Vocales nombrados por la junta general de accionistas. Anualmente se renovará un individuo de la Junta, verificándose la renovación por sorteo entre los Vocales antes nombrados durante los siete primeros años, y en lo sucesivo por antigüedad, la que se contará desde la fecha del nombramiento en los casos de reelección.

Art. 23. Los miembros de la Junta de gobierno en garantía de su gestión depositarán en la Caja social 25 acciones cada uno, las cuales les serán devueltas al cesar en sus respectivos cargos, una vez haya sido aprobado por la junta general el inventario balance del último ejercicio.

Art. 24. Se reunirá cada vez que al efecto la convoque el Presidente ó el Vocal que haga sus veces, debiendo celebrarse por lo menos una sesión cada 15 días. Cuatro Vocales presentes y el Presidente serán bastantes para deliberar y tomar acuerdo, y respecto á las votaciones regirá lo dispuesto por las juntas generales.

Art. 25. A falta de Presidente de la Junta de gobierno lo será el Vocal de más edad.

Si por cualquier causa quedasen vacantes una ó más plazas de la Junta, ella las proveerá hasta la general inmediata.

Art. 26. Las actas de la Junta de gobierno se extenderán en un libro especial y serán firmadas por los asistentes á la sesión.

Art. 27. Las atribuciones de la Junta de gobierno, además de las consignadas especialmente en otros artículos, son las siguientes:

A. Cuidar el exacto cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Compañía.

B. Ejercer una alta inspección sobre las operaciones del Administrador de la Compañía.

C. Convocar la junta general y proponer á la misma la aprobación del balance y Memoria anuales, el reparto de bases.

filios, la reforma de los estatutos y todo lo demás que consista convenientemente a los intereses y prosperidad de la Compañía.

27. Resolver la construcción y explotación de los ramsles que comprenda necesarias establecer, y adquirir todo el material móvil conveniente para el mismo.

28. Acordar el reparto provisional de los beneficios en el mes de Octubre de cada año.

29. Nombrar, suspender y separar los empleados de la Compañía.

30. Fijar y alterar las tarifas y contratar y transigir sobre los intereses de la Compañía en cuanto no se oponga atribución alguna de las que son propias de la junta general.

31. Ensayar y adoptar nuevos sistemas de tracción y formar todos los reglamentos para la organización de todos los servicios.

32. Presidir el sorteo de las acciones que cada año hayan de ser amortizadas.

Art. 23. Se hará balance general de la Compañía cada año, comprendido desde el 1.º de Abril al 31 de Marzo.

Art. 24. Los beneficios que resulten del balance se aplicarán en la forma siguiente:

Primero. Diez por 100 de administración, que se distribuirá entre los individuos de la Junta de gobierno.

Segundo. Lo que importen las acciones que en aquel año hayan de ser amortizadas.

Tercero. Se aplicará al fondo de reserva una porción que no baje del 2 ni exceda del 10 por 100.

Cuarto. Lo que reste se repartirá entre las acciones á título de dividendo activo como á complemento del reparto provisional que previene el art. 27.

Art. 30. La Junta de gobierno determinará la aplicación del fondo de reserva, cuya retención dejará de ser obligatoria cuando se eleve al 10 por 100 del capital social. Si llegado este límite disminuye, volverá á empezar la retención hasta quedar otra vez completada.

Art. 31. Si hubiese pérdidas, se saldrán con el fondo de reserva; y si éste fuese insuficiente, por los medios que la junta general arbitre en cada caso.

Art. 32. Todos los años en el mes de Febrero se verificará el sorteo de las acciones que han de quedar amortizadas, y cuyo valor se entregará al accionista ó portador de ellas en la misma época de pago de los dividendos activos. Dichas acciones serán taladradas y depositadas en la Caja de la Compañía; debiendo quedar todas amortizadas en el término de los 60 años, que es la duración de la Compañía, se efectuará la operación de la manera siguiente:

Del primero al quinto año, cinco años, á cinco acciones cada año, 25 acciones.

Del sexto al 10 id., cinco años, á seis acciones cada año, 30 acciones.

Del 11 al 15 id., cinco años, á nueve acciones cada año, 45 acciones.

Del 16 al 20 id., cinco años, á 12 acciones cada año, 60 acciones.

Del 21 al 25 id., cinco años, á 15 acciones cada año, 75 acciones.

Del 26 al 30 id., cinco años, á 20 acciones cada año, 100 acciones.

Del 31 al 35 id., cinco años, á 25 acciones cada año, 125 acciones.

Del 36 al 40 id., cinco años, á 30 acciones cada año, 150 acciones.

Del 41 al 45 id., cinco años, á 40 acciones cada año, 200 acciones.

Del 46 al 50 id., cinco años, á 45 acciones cada año, 225 acciones.

Del 51 al 55 id., cinco años, á 50 acciones cada año, 250 acciones.

Del 56 al 60 id., cinco años, á 60 acciones cada año, 310 acciones.

Total. 60 años, 1.600 acciones.

Art. 33. Los dividendos activos de acciones que no se presentasen al cobro dentro de los cinco años de ser exigibles se entenderán caducados á favor de la Compañía y se aplicarán al fondo de reserva. En el mismo plazo se entenderán caducadas á favor de la Compañía las acciones que habiéndoles correspondido la amortización no se hubiesen presentado al cobro.

Art. 34. Los señores comparecientes declaran que, además del mobiliario de dicha Sociedad, en que se ha invertido una gran parte del referido capital, se invirtió también en la compra del terreno y construcción en el mismo de la estación del tranvía, sita en la calle de Jaime I de esta ciudad, antes en el paraje llamado vulgarmente cuartel de María Amalia, que tiene una extensión superficial de 42 áreas 50 centiáreas, y se compone de varias oficinas, cocheras, peñebres y demás dependencias: lindante por la derecha, ó sea Oeste, con propiedad de D. Pedro Martí y Cantó; por la izquierda, ó sea Este, con el glasis de la muralla; por la espalda, ó sea Norte, con terrenos de la fortificación ó glasis de dicho baluarte, por los cuales pasa un surco, vulgo rech, que sirve de desagüe á la acequia conocida por Rech Major, y por delante, ó sea Sur, con la referida calle. Está libre de todo gravamen ó hipoteca; es de valor 132.500 pesetas, y les pertenece, en cuanto al edificio, por haberse construido á sus expensas, y por lo que hace al solar, por venta que les hizo D. Cristóbal Juandó por medio de su apoderado el mismo Sr. Janini, según escritura que fué autorizada por D. Tomás María Fábregas, Notario que era de ésta, á 11 de Noviembre del año próximo pasado, inscrita en el tomo 68 de Tarragona, 222 del Registro, folio 53 vuelto, núm. 3.009, inscripción nota.

Y quieren que dicha estación, como construida y comprado su terreno con dinero del referido capital de la Sociedad, se entienda aportada, como la aportan á la misma, queriendo que así se haga constar en el Registro de la propiedad de este partido para los efectos que en derecho procedan.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. La posesión de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos ó reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 36. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni en lo más mínimo mezclarse en su administración; debiendo atenerse para ejercitar sus derechos á los estatutos ó inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales de accionistas.

Art. 37. Llegado el caso de disolución de la Compañía, la Junta de gobierno constituirá la Comisión liquidadora y formalizará dentro del plazo que fije la junta general el inventario balance del haber común y la Memoria en que propongan las bases de liquidación. La junta general en su vista decidirá lo que estime oportuno.

Art. 38. Toda cuestión de cualquier clase que sea entre los accionistas y la Sociedad será discutida en juicio de árbitros, según lo dispuesto en el art. 15, sección 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil; y para el caso de disensiones, así como para el cumplimiento del laudo, se entenderá que los accionistas renuncian á su propio fuero y domicilio, sometiendo desde ahora á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de Tarragona.

Art. 39. La junta general extraordinaria por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social podrá reformar los presentes estatutos en todo lo que no afecte al objeto de la Sociedad ni la responsabilidad de los accionistas.

Art. 40. La Junta de gobierno resolverá las dudas á que den lugar los estatutos y los casos no previstos en ellos, dando cuenta en la primera junta general que se celebre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 41. Los exponentes, como fundadores de la presente Sociedad, se reservan el derecho personal é intransmisible de transitar por dicha vía sin estipendio alguno, y cuyo derecho conservarán aunque en lo sucesivo dejen de ser accionistas de la Sociedad.

Art. 42. Declaran los señores otorgantes que las referidas 1.600 acciones se las han repartido por iguales partes entre ellos, habiéndoles correspondido 200 á cada uno.

Art. 43. Declaran asimismo que, á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, nombran á sí mismos para que constituyan la Junta de gobierno de la Sociedad, de la cual será Presidente el Sr. D. Joaquín Ruiz Montaner y Vocales los demás señores expresados.

Y finalmente, aprobando y confirmando todo lo estipulado en la presente escritura, prometen observarla y cumplirla y á ello no contravenir por causa ó motivo alguno.

Quedan enterados los señores otorgantes por el infrascrito Notario de tener que presentar, dentro del término de 15 días de la constitución de esta Compañía, al Sr. Gobernador de esta provincia, una copia autorizada de esta escritura y del acta de su constitución para remitirla al Ministerio de Fomento, y además de su obligación también de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia dentro de igual plazo la citada escritura para que llegue á conocimiento del público.

Lo quedan también de tener que satisfacer los derechos de hipotecas correspondientes dentro 30 días, sin lo que no tendrá valor ni efecto esta escritura.

Y finalmente, lo quedan de su obligación en presentarla en el Registro de la propiedad de este partido para que sea inscrita como corresponde, sin cuyo requisito no podrá ser admitida ni demandado su cumplimiento en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas de Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Y habiendo sido leída esta escritura íntegramente por mí el infrascrito Notario á su presencia y la de los testigos Don Pedro Urgel y Alvarez y D. Agustín Sandoval y Badía, vecinos de esta ciudad, á todos los que he advertido del derecho que tenían de leerla por sí, en ella se afirman y ratifican los señores otorgantes y la firman con los testigos. De todo lo que doy fe, así como de coocer á dichos señores otorgantes y de su profesión, posición social y vecindad.—Joaquín Rius Montaner.—Simón Lloberas.—José Iglesias.—José Piquer.—R. Miró Sol.—Emilio Morera.—Federico Vidal Terré.—Cayetano Janini.—Pedro Urgel.—Agustín Sandoval.—Está signado.—Antonio Soler.

Concuerda con su original, de que doy fe.

Y para que conste, insinuando lo dispuesto en varios artículos del Código de Comercio, libro, signo y folio este testimonio en estos siete pliegos, clase 10.ª, de números 174.965 y siguientes, en Tarragona á 23 de Abril de 1883.—Antonio Soler y Soler.

#### ACTA.

D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad.

Certifico que en mi registro corriente de escrituras públicas obra el acta que copiada literalmente dice como sigue:

«Número 231.—En la ciudad de Tarragona, á 14 de Abril de 1883, ante D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad, y los testigos que más adelante se expresan, comparecieron:

D. Joaquín Rius y Montaner, del comercio y propietario, casado.

El Excmo. Sr. D. Simón Lloberas y Venas, propietario, casado.

D. José Iglesias y Albanés, Abogado y propietario, casado.

D. José Piquer y Piquer, Doctor en Medicina y Cirugía y propietario, casado.

D. Ramón Miró y Sol, del comercio y propietario, casado.

D. Emilio Morera y Llauredó, Abogado, viudo.

D. Federico Vidal y Terré, Ingeniero industrial, casado.

Y D. Cayetano Janini y Juandó, del comercio, soltero, todos mayores de edad, vecinos los seis primeros y el último de esta ciudad, en la que se hallan empadronados, según cédulas de segunda, cuarta, séptima, undécima, octava, novena y undécima clase, expedidas las del primero y segundo, cuarto, sexto y séptimo en 1.º de Julio del año próximo pasado, en 13 de Abril último la del tercero y en 14 de Enero de este año la del quinto, con los números 2, 4, 723, 13, 244, 1.096, 43 y 14575; y el Sr. Vidal, de Villanueva y Geltrú, con cédula de empadronamiento de undécima clase, expedida en Barcelona en Setiembre del año próximo pasado, con el núm. 1.966.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y pareciendo, á juicio del infrascrito Notario, tener la aptitud legal para otorgar esta acta, exponen:

Que siendo dueños los exponentes de las 1.600 acciones de á 250 pesetas una, que forman el capital de la Sociedad anónima denominada *Tranvía de Tarragona*, que han formalizado en este día por medio de escritura, que ha sido autorizada por el infrascrito Notario, dan por constituida la referida Sociedad, á tenor de lo que se previene en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y nombrado la Junta de gobierno de la misma, que la componen los exponentes, siendo el Presidente de la misma D. Joaquín Rius y Montaner, y Vocales los demás.

De lo que me han requerido que levantara acta, que la firman dichos señores con los testigos D. Pedro Urgel y Alvarez y D. Agustín Sandoval y Badía, vecinos de esta ciudad, habiéndosela previamente leído á todos y enterados del derecho que tenían de leerla por sí, del cual no ha usado. De todo lo que doy fe, así como de conocer á dichos señores requirentes y de su profesión, posición social y vecindad.—Joaquín Rius Montaner.—Simón Lloberas.—José Iglesias.—José Piquer.—R. Miró Sol.—Emilio Morera.—Federico Vidal Terré.—Cayetano Janini.—Pedro Urgel.—Agustín Sandoval.—Está signado.—Antonio Soler y Soler.

Esta copia escrita en este pliego, sello 10.ª, núm. 174.972, para D. José Piquer, es conforme con su matriz que, señalada de núm. 231, ante mí pasó y en mí poder queda. En fe de lo cual la libro, signo y folio en Tarragona día de su otorgación.—Antonio Soler y Soler.

Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.

D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad.

Certifico que en mi registro corriente de escrituras públicas obra la de reforma de Sociedad que copiada literalmente dice como sigue:

«Número 259.—Reforma de Sociedad.—En la ciudad de Tarragona, á 23 de Abril de 1883, ante D. Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad, y los testigos que más adelante se expresan, comparecieron:

D. Salvador Soler y Ballester, del comercio, casado.

El Excmo. Sr. D. Simón Lloberas y Venas, propietario, casado.

D. Pedro Martí y Ferré, en concepto de Administrador de la Sociedad para el alumbrado por gas de esta ciudad, soltero.

D. Antonio Badía y Casí, propietario, casado.

Y D. José Ramón Vaqué y Manresa, maestro-sastre, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en la que se hallan empadronados, según cédulas de sexta, de cuarta, de sexta, de undécima y décima clase, expedidas en 1.º de Julio del año próximo pasado con los números 39, 4, 52, 14.695 y 257, las que he devuelto, todos en el concepto de individuos que componen la comisión nombrada para la otorgación y firma de la presente escritura en la junta general extraordinaria de la Compañía anónima titulada *Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas*, establecida en esta ciudad, que ha tenido lugar hoy, y de la que ha levantado acta el infrascrito Notario, siendo su literal tenor en la parte referente á dicho nombramiento como sigue:

«Seguidamente el Sr. Presidente expuso que sería conveniente se nombrase una comisión para que elevase á escritura pública los artículos de los estatutos y reglamento reformados, tales como se han leído y constan insertados en dicha acta, haciendo constar que los que no se han reformado quedan subsistentes, y en virtud de dicha proposición fueron nombrados para el objeto expresado y para la otorgación y firma de la misma escritura los Sres. D. Salvador Soler y Ballester, D. Simón Lloberas y Venas, D. Pedro Martí y Ferré, como Administrador de dicha Sociedad, D. Antonio Badía y Casí y D. José Ramón Vaqué Manresa.»

Concuerda la parte trascriba con el acta original que obra en mi registro corriente de escrituras públicas, de que doy fe.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y pareciendo, á juicio del infrascrito Notario, tener la aptitud legal para otorgar esta escritura, los señores comparecientes como formando dicha comisión exponen:

Que habiendo la referida Sociedad acordado en la citada junta general extraordinaria la reforma de varios artículos de los estatutos y reglamento de la misma, consignados en la escritura pública de su constitución, que fué autorizada por el infrascrito Notario el 24 de Marzo de 1872, y dejar subsistentes los que no habrán de ser objeto de reforma, haciendo uso los señores comparecientes de las facultades que en dicha junta les fueron concedidas, elevan á escritura pública los artículos de dichos estatutos y reglamento reformados, discutidos y aprobados en dicha junta general por los señores accionistas, tales como constan en dicha acta, y dicen como sigue:

#### ARTÍCULOS REFORMADOS DE LOS ESTATUTOS.

Título, domicilio, objeto, duración, capital social, acciones y régimen administrativo de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, constituida en 1839 como continuación de Richards y compañía, y reformada en 24 de Marzo de 1872 por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Soler y Soler, con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869, continuará bajo la misma ley y denominación y se registrará en adelante por dicha escritura respecto á los artículos de la misma que no son objeto de reforma, y por la que se firmará hoy 23 de Abril de 1883 por ante el infrascrito Notario respecto á los artículos reformados aprobados por los señores accionistas, que son los siguientes:

Art. 2.º Queda subsistente.

Art. 3.º Constituirán el objeto de la Sociedad:

Primero. Prestar en esta capital el servicio público y privado del alumbrado, de la calefacción y demás por medio del gas fabricado y distribuido por aquélla, como igualmente respecto á cuanto pueda aplicarse aquel fluido, á tenor de lo estipulado en la escritura otorgada en Tarragona el día 23 de Octubre de 1837 entre el Excmo. Ayuntamiento de la misma y D. Guillermo Richards, fundador de esta Compañía.

Segundo. Continuar el servicio privado del alumbrado, de la calefacción y demás usos del gas citado y prorrogar la contrata con el Excmo. Ayuntamiento para el alumbrado público, si así lo juzga conveniente la Sociedad al terminar el compromiso que actualmente tiene contraído.

Tercero. Seguir explotando parcial y totalmente las diversas industrias inherentes á la fabricación y expedición del gas que hasta hoy ha seguido y las que en lo sucesivo considere conveniente á los intereses de la empresa.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija hasta el 23 de Octubre de 1912, en que terminará, si los accionistas no acuerdan prorrogarla en conformidad á lo prescrito en el art. 22 de estos estatutos, con salvedad de lo prevenido en el art. 12 de los mismos. Si la Sociedad vendiese su fábrica, privilegios y demás pertenencias, se pondrá en liquidación lo mas pronto posible después de verificarse dicha venta; quedando completamente disuelta al dar cuenta de la terminación de su cometido la comisión liquidadora que al efecto se nombrará, también á tenor de dicho art. 22.

Art. 5.º El capital social se eleva de 300.000 á un millón de pesetas, distribuidas en 4.000 acciones al portador de 250 pesetas cada una.

Los títulos representativos de las mismas se cortarán de los libros talonarios, tendrán sello y numeración, podrán ser de una ó más, y serán autorizados por las firmas del Presidente, Tesorero y Administrador de la Sociedad. A voluntad de los tenedores podrán las acciones ser depositadas en la Caja de la Sociedad, y en este caso se entregará á cada dueño un resguardo nominativo autorizado en la misma forma que se previene respecto á aquéllas. Para retirar las acciones depositadas se avisará oportunamente el día anterior al Administrador.

Las 4.000 acciones referidas estarán constituidas por las 1.200 que hoy día poseen los señores socios y 2.800 de nueva creación. Desde luego se emitirán 1.200 acciones que al tipo de la par se repartirán entre los señores socios ó en sus pocos casos usufructuarios actuales. El capital efectivo de estas nuevas 1.200 acciones lo constituyen hoy en su mayor parte las utilidades que los señores socios han dejado de percibir hasta el 30 de Junio del año actual, sin incluir lo que aquéllas acreditan del Municipio de Tarragona, y lo que falta hasta su cómputo se deducirá de los beneficios que se obtengan anualmente. Aquella deducción se hará á prorrata relativamente á la totalidad del capital efectivo de la Compañía, agregándose dicha parte de utilidades á las acciones en cuestión hasta que de este modo sea cubierto el total valor nominal de las mismas, que

serán depositadas en la Caja de la Sociedad, y por lo tanto fuera de circulación mientras dure la citada operación de completar su importe nominal.

Tanto las originales 1.200 como las nuevas 1.200 acciones, a que se acaba de referir, serán distinguidas por serie A, y únicamente estas acciones, que en junto suman 2.400, serán las que pedrán percibir la parte correspondiente de la que nuestra Compañía acredita del Municipio de Tarragona hasta la fecha de hoy cuando éste satisfaga su importe.

En todo lo demás las 4.000 acciones tendrán iguales derechos y obligaciones, dejándose en cartera las restantes 1.600 hasta que la Junta directiva, previa aprobación de la general de señores accionistas, acuerde su emisión total ó parcial en la forma y en las condiciones que se juzguen más convenientes.

El capital social podrá ser aumentado siempre y del modo que la Sociedad lo juzgue necesario; debiéndose adoptar el acuerdo respecto de este punto á tenor de lo prevenido en el artículo 22 de los estatutos.

La Sociedad podrá también tomar dinero á préstamo, sea por medio de obligaciones u otro, para atender á sus negocios, y dar en garantía de lo que se le preste cualesquiera de sus pertenencias.

Las cantidades que tome á préstamo no podrán exceder del 20 por 100 de su capital efectivo. El capital realizado de la Sociedad devenga 6 por 100 de interés anualmente. Las acciones estarán domiciliadas en Tarragona.

Artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º. Quedan subsistentes.

Art. 12. No obstante lo consignado en el art. 4.º, en cualquiera época en que la Sociedad hubiese sufrido pérdidas que importen la cuarta parte de su capital efectivo serán convocados los accionistas á junta general extraordinaria, en la cual se deliberará y resolverá acerca de la conveniencia de la disolución de la Compañía, teniendo en cuenta la escritura pública otorgada con el Excmo. Ayuntamiento de que se hace mérito en el art. 3.º de estos estatutos. En caso de que dicha escritura no impida la disolución ó que no se acuerde la continuación de la Sociedad, quedará esta disuelta y en liquidación. El acuerdo en pro de la subsistencia ó de la disolución de la Compañía en dicha junta general extraordinaria habrá de ser adoptado á tenor de lo establecido en el art. 22 de los estatutos.

Art. 13. Queda subsistente.

#### De la junta general.

Art. 14. La junta general de los accionistas se celebrará todos los años en el mes de Febrero y siempre que la convoque la Junta directiva.

Esta debe también llamar á los accionistas á junta general cuando los dueños de la quinta parte del número total de acciones á lo menos lo soliciten por escrito, expresando el objeto u objetos de la misma.

En el primer caso se llamará ordinaria; en el segundo y tercero extraordinaria. Ninguna junta, cualquiera que sea su nombre, podrá celebrarse sin ser convocada por la Junta directiva de la Sociedad, salvo cuando lo soliciten por escrito los dueños de la quinta parte de las acciones sociales, en cuyo caso la directiva tendrá la obligación de convocar junta general; y si no lo hiciera ó no alegare causa reconocidamente justa para dejar de publicar la convocatoria, podrán los expresados accionistas reunirse en junta general, y serán válidos sus acuerdos.

Art. 15. Las atribuciones de la junta general ordinaria serán:

Primera. Elegir á los accionistas que deben componer la Junta directiva y los que deben reemplazarlos en los casos de renovación de sus cargos por espiración de término, y designar los suplentes para llenar las vacantes que ocurriesen en la directiva en el intervalo de una junta general á otra.

Segunda. Fijar el tanto por 100 que sobre los dividendos activos que se reparten deberá asignarse á la Junta directiva.

Tercera. Disponer la lectura de la Memoria de la Junta directiva respecto á la situación de los negocios de la Sociedad.

Cuarta. Aprobar el balance de la Sociedad del año económico social que deberá presentar la Junta directiva y que tendrá obligación de aprobar la general si durante los días que esté de manifiesto el balance, á tenor del art. 20 del reglamento, no se ha producido reclamación fundada de parte de ningún socio.

Quinta. Aprobar, á propuesta de la Junta directiva, los dividendos de beneficios repartibles en vista del balance general de la situación de la Compañía.

Sexta. Discutir y resolver las proposiciones que la Junta directiva someta á su juicio.

Séptima. Discutir y resolver, tanto las proposiciones que los accionistas hubiesen presentado con 10 días de anticipación, como las que sólo de palabra fuesen producidas por cualquier accionista y la Sociedad por mayoría absoluta de votos tomase en consideración y resolviese fuesen discutidas desde luego.

Octava. Deliberar y resolver, finido que sea el año 1911, acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad ó de la prórroga y duración de ésta, todo en conformidad con los artículos 4.º y 22 de los estatutos.

Art. 16. Para tener el derecho de concurrir á las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, es necesario poseer cuatro acciones ó lo menos. Por dichas cuatro acciones tendrá su posesor un voto, y otro por cada cuatro acciones que posea. Las acciones deberán ser depositadas en la Caja de la Compañía con ocho días de anticipación al de las juntas generales, hasta el día siguiente al de la conclusión de cada una de éstas, so pena de perder sus dueños el derecho de concurrir á las mismas cada vez que incurran en esta omisión. Al depositar las acciones se entregará al propietario un resguardo nominal talonario provisional con el sello de la Sociedad y las firmas del Administrador y Secretario.

Artículos 17, 18, 19. Quedan subsistentes.

Art. 20. Para que tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias puedan constituirse será necesaria la asistencia personal ó por representación de un número tal de accionistas que juntos representen la mitad del capital social y un voto más.

No reuniéndose este número, la junta general se celebrará en el día que señale la directiva, y que habrá de ser forzosamente en uno de los 15 inmediatos, siendo válidos los acuerdos que se adopten en la junta general celebrada por segunda convocatoria, sea cual fuere el número de accionistas que á la misma concurren. En uno y otro caso sólo se considerará legal la junta y válidos sus acuerdos después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria.

Art. 21. Si en una junta no pudiesen discutirse y resolverse todos los asuntos que en ella se hayan de tratar, se señalará desde luego otro día para continuar la sesión sin necesidad de ser especialmente convocada.

Art. 22. Será indispensable que en la junta general especialmente convocada estén representadas por lo menos dos terceras partes del capital social realizado cuando se haya de resolver sobre alguno de los extremos siguientes:

Primero. Del aumento del capital social.

Segundo. De tomar dinero á préstamo para atender á las necesidades de la Sociedad.

Tercero. De dar en arriendo la fábrica de la misma, sus demás pertenencias y privilegios.

Cuarto. De alterar sus estatutos y reglamento.

Quinto. De prorrogar la existencia de la Sociedad á tenor del art. 4.º de los estatutos.

Sexto. De la emisión de acciones.

Séptimo. De la venta por junto ó por separado de la fábrica, privilegios y demás pertenencias ó créditos de la Compañía.

Octavo y último. De la disolución ó subsistencia de la Sociedad ó del nombramiento de comisiones liquidadoras, según los artículos 4.º y 12 de los estatutos.

Si no se pudiese celebrar la junta por no haber en ella la representación á que se refiere el primer párrafo de este artículo, se dirigirá á los accionistas una segunda convocatoria. Si en esta segunda reunión tampoco estuviesen representadas las dos terceras partes del capital social efectivo á lo menos, la Junta directiva dirigirá á los accionistas una tercera convocatoria, debiendo mediar entre ésta y la celebración de la junta á lo menos 15 días. En esta tercera reunión bastará que esté representada la mitad del capital social realizado y una acción más para que pueda haber acuerdos acerca de cualquiera de los ocho expresados extremos que hubiese motivado la convocatoria. Dichos acuerdos serán válidos y se ejecutarán puntualmente sin excusa ni dilación, sea cual fuere la convocatoria que haya precedido á la junta general celebrada, siempre que se adhieran á los citados acuerdos las dos terceras partes de votos presentes en la reunión en que se hayan tomado las resoluciones y no obstante los votos contrarios.

Para que puedan ser celebradas las juntas generales extraordinarias de que trata este artículo, además del aviso en los periódicos, según el art. 12, se dirigirá comunicación por escrito á los poseedores de 100 ó más acciones de las que se hallen con resguardo nominativo.

#### De la Junta directiva.

Art. 23. La junta general de accionistas nombrará la Junta directiva, que sólo podrá componerse de varones seglares mayores de edad, y constará de tres individuos y dos suplentes cuando el número de socios de la Compañía que posean por lo menos 15 acciones y asistan á la junta general, ó las tengan en depósito en la Caja de la Sociedad y no llegue á ocho. Siempre que haya este número ó más, la Junta directiva se compondrá de cinco individuos y dos suplentes, y para ambos casos sus cargos tendrán la duración que fija el reglamento.

Para el nombramiento de la primera Junta directiva se registrarán los señores accionistas, respecto del número de los mismos que posean las 15 acciones indispensables, por la lista de los socios que se leerá en la sesión en que se declare constituida nuevamente la Compañía, á tenor de los presentes estatutos y reglamento.

Art. 24. Para ser individuo de la Junta directiva es indispensable poseer por lo menos 15 acciones de las emitidas por la Sociedad, las que luego de nombrado deberá depositar en la Caja de la misma para responder del buen desempeño de su cargo, y serán de papel y forma diferentes de las demás. El número de dichas acciones podrá ser aumentado por la junta general ordinaria.

Art. 25. Queda subsistente.

Art. 26. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; y cuando la Junta directiva esté compuesta de cinco individuos, bastará la asistencia de tres de ellos para que pueda constituirse la junta, si bien en este último caso deberá resultar unanimidad para que se tomen acuerdos. Cuando la Junta directiva sólo conste de tres personas, dos de las mismas podrán constituir junta; pero en este caso deberá también haber unanimidad de parecer para tomar acuerdos.

#### Del Administrador.

Art. 27. Queda subsistente.

Art. 28. El Administrador garantiza el buen desempeño de sus funciones del modo que determine la Junta directiva, siendo ésta responsable mancomunada y subsidiariamente, cuando no sea suficiente la garantía prestada, de todos los actos de aquél que por negligencia de la Junta se hubiesen realizado.

Art. 29. Las atribuciones del Administrador serán:

1.º Administrar los intereses de la Sociedad, tanto en la parte facultativa como en la económica, á cuyo efecto se le facilitará, para cuanto considere necesario, además de los dependientes usuales, un Tenedor de libros y el mismo Secretario Letrado que actúe como tal en las juntas generales y directiva.

2.º Hacer formar y visionar anualmente el balance ó inventario generales de la Compañía, presentándolos á la Junta directiva.

3.º Dar cuantas noticias, estados, notas y demás que le pida la Junta directiva.

4.º Hacer las veces de Secretario cuando éste no se halle presente.

5.º Asistir con voz consultiva á las sesiones de las juntas generales y directiva.

6.º El Administrador tendrá la firma social en esta forma: Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador.—Firma.

No obstante los párrafos precedentes, cuando la Junta directiva juzgue el trabajo excesivo para que una sola persona reuna la Administración, tanto facultativa como económica, podrá separar estos cargos y redactar un reglamento al efecto, con aprobación de la junta general, sea ésta ordinaria ó convocada al efecto.

#### De los beneficios, dividendos y fondo de reserva.

Art. 30. De los beneficios líquidos anuales que resulten después de cubiertos los fondos de reposición se separará cada año el 10 por 100 para formar el fondo de reserva. Hasta que éste ascienda al 20 por 100 del capital social no cesará dicha separación de los beneficios.

Art. 31. Del remanente que quede, después de la aplicación anteriormente prevenida, se harán los dividendos activos que acuerden los señores accionistas, debiéndose deducir de dichos dividendos el tanto por 100 que se haya señalado á favor de la Junta directiva, á menos que una junta general, á tenor del artículo 22, tome otra determinación en los casos especiales á que puede dar lugar el contenido de los artículos 3.º y 5.º

#### De la disolución de la Sociedad.

Art. 32. Queda subsistente.

#### Disposición general.

Art. 33. Queda subsistente.

#### Disposiciones transitorias.

Art. 34. El primer año social comprenderá el tiempo transcurrido desde el día 1.º de este año hasta el 31 de Diciembre inmediato.

#### REGLAMENTO.

Artículo 1.º Queda subsistente.

Art. 2.º Las acciones de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas serán representadas por inscripciones nominales interinas mientras no esté pagado en su totalidad el valor de cada una. Las inscripciones expresarán la numeración correlativa de las acciones que comprenden y se marginarán en las mismas los dividendos que por ellas se satisfagan. Cubierto que sea totalmente el valor de las acciones, las inscripciones se canjearán por títulos definitivos al portador.

Las originales 1.200 acciones se canjearán desde luego por otras tantas, serie A, al portador y se entregarán á sus dueños ó representantes de éstos, á tenor del art. 5.º de los estatutos. Igualmente á tenor de este artículo, se hará la entrega á su tiempo de las 1.200 acciones serie A, de nueva emisión, á los tenedores de las originales 1.200, ó en su caso á los usufructuarios de las mismas. Cuando resulte que parte de las acciones de la nueva emisión, serie A, deba ser entregada á dueño absoluto y parte á usufructuario, la Sociedad hará la distribución que corresponda; y si hubiere fracción de acción, quedará este título en favor de nuestra Compañía, que lo enajenará en provecho suyo, supliendo el defecto en metálico á la par, que entregará á quien ó á quienes corresponda en la debida proporción.

Art. 3.º Queda subsistente.

Art. 4.º Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá otro dueño que al portador aunque por cualquier causa sean varios los interesados en cada acción. El Secretario, con intervención del Administrador, custodiará los registros talonarios y hará la comprobación de las acciones con los mismos cuando sea menester.

En el caso de extravío de una ó más acciones ó de desaparición de las mismas por otras causas, la Sociedad se someterá á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Todo sucesor ó causa habiente de un accionista deberá conformarse para el ejercicio de sus derechos con los estatutos y reglamento de la Sociedad, con los balances é inventarios de la misma aprobados en junta general, y con los acuerdos de ésta y de la directiva.

Todo accionista tendrá derecho de depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo. Dichos resguardos se cortarán de un libro talonario y se firmarán por los mismos funcionarios que lo hagan en las acciones que representan. La Sociedad no responde de las acciones depositadas en caso de fuerza mayor, si resulta perjuicio para aquélla.

Si ocurriera algún extravío, destrucción ó deterioro de un resguardo en depósito, justificado el hecho en la forma que lo acuerde la Junta directiva, si el hecho fuere justificable, se expedirá un duplicado del mismo. En todo caso procederá á la expedición del duplicado la publicación en el Boletín oficial de la provincia por dos veces en el término de 20 días del hecho. Si se presentare alguna reclamación, y la Junta directiva estimare no estar en sus facultades la resolución de la misma, deberán los interesados ventilar su derecho ante los Tribunales, reservándose la Sociedad expedir el duplicado, previa presentación de la sentencia firme que en ella recayese. Dichos resguardos no podrán utilizarse para ventas, préstamos, garantías ni otros actos análogos; sólo servirán para el retiro de las acciones depositadas á que aluden.

Art. 5.º Para trasferir las acciones que se hallen bajo resguardo nominativo será indispensable retirarlas del depósito. Verificado el traspaso, el portador de las mismas podrá depositarlas de nuevo en la Caja de la Sociedad bajo resguardo, según el art. 5.º de los estatutos. El Secretario llevará un registro en que, con intervención del Administrador, consten todas las acciones que se hallen en dicho resguardo nominativo.

En el caso de haber inscripciones de nuevas emisiones de acciones, según el art. 2.º del reglamento, podrá trasferirse por medio de aviso por escrito del ceder te y del cesionario, consignándose el traspaso en un registro especial que llevará el Secretario con intervención del Administrador. Si éste lo juzga conveniente, intervendrá en dicho traspaso un Agente ó Corredor de cambio.

Art. 6.º En caso de fallecimiento de algún accionista que tuviere resguardo nominativo, el sucesor deberá acreditar completamente su derecho con el fin preciso de retirar los títulos correspondientes del depósito, sin que esta operación impida que el nuevo dueño las deposite de nuevo contra resguardo en su propio nombre.

Si por sucesión testada ó intestada ó por otro cualquier motivo resultase fraccionada alguna acción que se halle bajo resguardo nominativo, siendo indivisibles las acciones á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, los interesados en una acción de dicha clase que resulte fraccionada vendrán obligados á cederla ó traspasarla á persona determinada dentro del término de tres meses, contadores del día que haya tenido lugar dicho fraccionamiento, para que de esta suerte pueda entregarse á dicha persona el correspondiente título. Y en caso de contravención á este artículo la tal acción quedará en beneficio de la Sociedad.

Art. 7.º Queda subsistente.

#### De la junta general.

Artículos 8.º y 9.º Quedan subsistentes.

Art. 10. Las acciones depositadas para la concurrencia á la junta general, á tenor del art. 16 de los estatutos, podrán ser retiradas al segundo día ó inmediatos después de haberse celebrado aquélla.

Art. 11. Queda subsistente.

Art. 12. El Presidente declarará abierta la sesión media hora después de la fijada en la convocatoria y luego que se hallen cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 20 de los estatutos, á cuyo efecto en las juntas generales dispondrá que lea el Secretario la lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia, anotando los que se hallen presentes.

Art. 13. Abierta la sesión, se procederá al nombramiento de los escrutadores para los efectos de los siguientes artículos 18 y 24. Hecho por los accionistas este nombramiento, leerá el Secretario el acta de la junta general anterior, que deberá hallarse continuada en el libro correspondiente.

Art. 14. En las juntas generales ordinarias, á continuación de esta lectura, se hará por el mismo Secretario la de una Memoria en que la Junta directiva dé cuenta á los accionistas del ejercicio del año económico y del estado de los negocios sociales.

Artículos 15 y 16. Quedan subsistentes.

Art. 17. La Sociedad adoptará sus acuerdos y resoluciones según los artículos 20 y 21 de los estatutos. Todo acuerdo será válido y obligatorio, no obstante los votos contrarios á su adopción, cuando haya sido votado por los dueños de la mayoría de votos representados en la junta general (la mitad más uno de los votos presentes), salvo lo establecido como excepción en el artículo 22 de los estatutos, que se cumplirá puntualmente siempre que se trate de los ocho extremos en él consignados.

Cuando se haya de votar acerca de personas, bastará la petición verbal de un accionista para que la votación se verifique por cédulas escritas, para cuyo fin entregará la mesa á cada

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Jurisprudencia celebró anoche, á las diez, la sesión inaugural del año académico de 1883-1884, revistiendo este acto una importancia verdaderamente excepcional.

Presidióla S. M. el REY D. Alfonso, acompañado de SS. MM. la Reina Doña Cristina y Doña Isabel II, sus AA. RR. las Infantas y el Príncipe Imperial de Alemania.

Dióse principio al acto por el Secretario general señor Canido, leyendo con perfecta entonación una bien escrita Memoria histórica de la Academia, siendo muy aplaudido á la conclusión.

Levantóse en seguida el Presidente Sr. Romero Robledo, que leyó un magnífico discurso sobre Los delitos de la palabra. Es un precioso estudio sobre la materia, revelando su autor una gran competencia en el asunto.

Leído este discurso, el Sr. Romero Robledo, inspirándose en la solemnidad del acto á que asistía, supo expresar en sentidas y elocuentes palabras los sentimientos de gratitud de que se hallaban poseídos todos los Académicos hacia S. M. el REY por la generosa protección que les dispensaba.

S. M. el REY D. Alfonso dió término al acto con un precioso discurso dicho con la fácil y elegante palabra que distingue á nuestro ilustrado Monarca. Manifestó su afición á los estudios á que la Academia se consagra, lamentándose de que las vicisitudes de su vida y altísimas y apremiantes atenciones del principio de su Reinado, no le hubieran dejado tiempo suficiente para consagrarse con más amplitud á la ciencia del Derecho; pero ofreció su protección á la Real Academia, y á todo lo que sea trabajo, progreso, paz y libertad.

Las palabras de S. M. fueron acogidas con unánimes y entusiastas aplausos por el escogido público que llenaba el salón y las tribunas.

Terminada la sesión, SS. MM. y AA. RR. recorrieron todas las dependencias de la Academia, mostrándose sumamente complacidos, según lo manifestaron al Sr. Presidente y á los Sres. Académicos que les acompañaban, retirándose á la una y media, dejando gratísima impresión en la inmensa concurrencia que llenaba todos los salones de la Real Academia.

Anuncios.

SOLARES EN VENTA.—EL DÍA 1.º DE DICIEMBRE próximo, á las dos de la tarde, en la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, calle del Almirante, núm. 25, tendrá lugar la subasta voluntaria de ocho solares situados en la calle del Barquillo de esta Corte.

SANTOS DEL DÍA.

San Pedro Alejandrino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de los Donados.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Las pesquisas de Patricio.—Escuela Normal.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno impar.—Mlle. Marguerite.—Paseo húngaro.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.—Entrada general 75 céntimos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Catalina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno 2.º impar.—Demi monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno par.—La Mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Adiós mi rental.—Trajarse la pildora.—El maestro Palomar.—El proceso del sainete.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Política y tauromaquia.—Enmendar la plana á Dios.—¡Pobres mujeres!—Millonario.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los bolsistas.—Tiquis miquis.—Gabinetes particulares.—Acompañó á usted en el sentimiento.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Barro y cristal.—¡Ferozi romani.—Por llevar los pantalones.—Currulla.

El accionista una papeleta en que se habrá consignado previamente el número de votos que le corresponden según lo establecido en el art. 16 de los estatutos.

Art. 18. La mesa que habrá de constituirse para las votaciones se compondrá del Presidente, de los escrutadores nombrados por los accionistas, del Administrador y del Secretario.

Art. 19. En las juntas generales ordinarias podrán hacer sus observaciones que crean oportunas sobre el balance y sobre cualquiera de sus partidas los accionistas que durante los ocho días que se halle de manifiesto, á tenor del art. 15 de los estatutos, las hubiesen iniciado por escrito.

Art. 20. En las juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que hayan motivado la convocatoria, exceptuando los casos previstos en los presentes estatutos y reglamento.

Art. 21. Queda subsistente. Art. 22. Las actas de las juntas generales deberán continuarse en un libro especial, firmándolas el Presidente, los escrutadores, el Administrador y el Secretario.

De la Junta directiva.

Art. 23. La Junta directiva se reunirá siempre que sea necesario, convocándola al efecto el Presidente ó el Administrador.

Art. 24. Para quedar acordados los asuntos que dieren lugar á deliberación será necesario la adhesión de la mayoría de sus individuos, á tenor del art. 26 de los estatutos.

Art. 25. Queda subsistente.

Art. 26. Elegirá de su seno un Presidente, y en ausencia de éste designarán los demás individuos de la Junta al que deba sustituirlo.

Art. 27. Queda subsistente.

Art. 28. El Presidente representará á la Sociedad en sus relaciones con los accionistas, con el Gobierno y con las Autoridades, solo ó con el concurso del Administrador cuando fuese necesario.

Art. 29. Los individuos de la Junta directiva, que se nombrarán en la junta general en que se adopten los presentes estatutos y reglamento, ejercerán sus cargos hasta cumplidos tres años, y los suplentes dos, finidos cuyos términos se renovarán por suerte cada año de los dos inmediatos un individuo y un suplente, continuándose este orden sucesivamente por turno cuando dicha directiva conste de tres personas. En el caso de que éstas sean cinco, sus cargos durarán tres años, y los de los suplentes dos, finidos cuyos términos se renovarán por suerte dos individuos de dicha Junta directiva cada año de los dos consecutivos, y uno el tercero, continuándose este orden sucesivamente por turno, y por lo que respecta á los suplentes renovándose uno cada año del mismo modo que en el caso primero.

Todos los cargos á que se refiere este artículo son renunciables, y las personas que los desempeñen podrán ser reelegidas tantas veces como deseen los señores accionistas reunidos en junta general; pero no obstante lo consignado anteriormente en este artículo, los señores accionistas no renuncian á su derecho de acortar los plazos citados ó de variar en cualquier tiempo en que lo estimen oportuno los individuos de la Junta directiva, valiéndose de acuerdo que podrá tomarse al efecto en junta general, sea ésta ordinaria, sea extraordinaria.

Si algún individuo de la Junta directiva faltare á seis sesiones seguidas de las que la misma celebre, sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cesación, siendo reemplazado por el suplente hasta que en la próxima junta general se elija al que deba sustituirle definitivamente.

Los individuos de la Junta directiva que renuncien sus cargos de una manera expresa serán reemplazados de igual modo.

Art. 30. En el caso de ocurrir alguna vacante en la Junta directiva por fallecimiento, enfermedad ó otro motivo no citado en el artículo anterior, el Presidente llamará á uno de los suplentes nombrados, y en la junta general ordinaria ó extraordinaria inmediata se proveerá el cargo definitivamente.

Los suplentes, mientras ejerzan cargo activo, tendrán iguales facultades que los demás individuos de la directiva y designarán el número y clase de acciones en la Caja de la Sociedad para afianzar el buen desempeño de sus funciones.

Del Administrador.

Art. 31. Por sí ó por medio del Secretario dará á la Junta directiva partes mensuales de todas las operaciones de la Sociedad y las explicaciones que se le pidan, siendo por escrito cuando así lo determine dicha Junta.

Art. 32. Queda subsistente.

Art. 33. Visurará y hará llevar con la debida formalidad los libros de Contabilidad de la Sociedad, el de las actas de la Junta directiva y el de la general, comunicando los acuerdos de ambas y cuidando de su ejecución.

Art. 34. Visurará é intervendrá en los registros de acciones emitidas y demás que redacte el Secretario.

Art. 35. Firmará con el Secretario los anuncios de todas las operaciones de la Junta que deban darse al público.

Art. 36. Examinará y dispondrá la formación de la lista de los accionistas que tengan derecho de concurrir á las juntas generales, anotando los votos que les correspondan personalmente y los que obtengan por representación de otros socios, después de examinar los documentos en que esta determinación se funda.

Art. 37. Junto con el Presidente dará las noticias debidas para que el Secretario redacte la Memoria de las operaciones anuales y todos los informes y disposiciones que la Junta directiva deba presentar á la general.

Art. 38. Queda subsistente.

De los beneficios.

Art. 39. De los dividendos de los beneficios líquidos que se repartan á los accionistas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 de estos estatutos, se hará constar el acto de satisfacción, estampando en los títulos el sello que acredite el importe que se satisficere correspondiente á cada acción. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capitales que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos y se agregarán al fondo común, sin que haya lugar á reclamación alguna ulterior.

Los trascritos artículos de los estatutos y reglamento son los mismos, reformados por la expresada Sociedad, discutidos y aprobados en la citada junta general extraordinaria de accionistas, que ha tenido lugar hoy con intervención del infrascrito Notario, de que doy fe; los cuales elevan los comparecientes á escritura pública en forma, usando de las antedichas facultades, queriendo que los artículos que no se han reformado en los citados estatutos y reglamento queden en toda su fuerza y vigor.

Quedan enterados de tener que presentar esta escritura en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su toma de razón dentro de 15 días, bajo las multas establecidas.

Lo quedan también de tener que presentar dentro de igual término al Sr. Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de esta escritura para remitirla al Ministerio de Fomento, y además de su obligación también de publicarla en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia dentro de igual plazo la citada escritura para que llegue á conocimiento del público.

Y finalmente, lo quedan de tener que satisfacer los derechos de hipotecas correspondientes dentro de 30 días, sin lo que no tendrá valor ni efecto esta escritura.

Y habiendo sido leída íntegramente por el infrascrito Notario á su presencia y la de los testigos D. José Sevil y Riambau y D. Agustín Sandoval y Badía, vecinos ambos de esta ciudad, á todos los que he advertido del derecho que tenían de leerla por sí, en ella se afirman y ratifican los contrayentes y la firman con los testigos. De todo lo que doy fe, así como de conocer á dichos otorgantes y de su profesión y vecindad.—Salvador Soler Ballester.—Simón Llóberas.—Pedro Martí y Ferré.—José Ramón Vaque y Manresa.—Antonio Badía.—José Sevil, testigo.—Agustín Sandoval, testigo.—Está signado, Antonio Soler y Soler.

Concuerda con su original, de que doy fe. Y para que conste, insinuando lo dispuesto en varios artículos del Código de Comercio, libro, signo y firma esta copia al solo efecto de que pueda tomarse razón en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia en estos 11 pliegos, sello clase 10.º, de números 176.137 y siguientes, en Tarazona á 10 de Mayo de 1883.—Antonio Soler y Soler. X—678

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica id., Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vigía de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.º60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.º50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.º20 á 1.º30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.º20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.º10 á 2.º20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.º76 á 1.º83 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.º40 á 0.º50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.º70 á 1.º60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.º66 á 0.º80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.º70 á 0.º80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.º54 á 0.º80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.º20 á 0.º22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.º08 á 0.º10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.º07 á 0.º08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.º30 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 206.—Carneros, 276.—Terneras, 78.—Cerdos, 289.—Ovejas, 103.—Total, 952.

Su peso en kilogramos..... 74.713.500.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1.º39 á 1.º52 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.º31 á 1.º38 pesetas kilogramo.

Est parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént.